



P-DEAV-DESA-DIAV-DINC-DSAE-01

CAPITULO 1

ORGANIZACIÓN DEL MANUAL

Fecha de aprobación: 04-noviembre-2022

 <u>Ing. José Emiliano Vázquez</u> Portuguez <u>Inspector Verificador</u> <u>Aeronáutico</u> Elaboró	 <u>Ing. Oscar Pablo Rodríguez Islas</u> <u>Subdirector de Ingeniería</u> Revisó	 <u>Ing. José Alejandro Castillo</u> Castillo <u>Director de Aviación</u> Aprobó
--	---	---



Lista de páginas efectivas.

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
1 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
2 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
3 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
4 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
5 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
6 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
7 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
8 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
9 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
10 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición
11 de 11	4/noviembre/2022	9° Edición



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Índice.

GENERALIDADES DEL MANUAL.....	1
Control de revisiones.....	2
Lista de páginas efectivas.....	3
Índice.....	4
Preambulo.....	5
Área de responsabilidad.....	6
Política para establecer la periodicidad de revisiones.....	7
Factores que intervienen en la modificación del contenido del manual.....	8
Política de lista de páginas efectivas.....	9
Formato de lista de páginas efectivas a usarse dentro del manual.....	10
Política de registro de revisiones.....	11



Preámbulo.

La Agencia Federal de Aviación Civil, consciente de la necesidad de intensificar todas y cada una de las actividades desarrolladas a la fecha por cada uno de los operadores aéreos en México, determinó puntualizar aquellas destinadas a los Inspectores de Aeronavegabilidad. Por ello, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Aviación, se estableció en primer término, la disposición de mantener debidamente informados a los Inspectores de Aeronavegabilidad, sobre la obligatoriedad de contar con aquellos procesos y procedimientos que permitan eficientizar sus actividades en el ámbito correspondiente.

La finalidad de establecer este Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad es principalmente:

- Establecer directrices de acción para los Inspectores de Aeronavegabilidad.
- Determinar conceptos y métodos orientados a la mejora continua de cada uno de los Inspectores de Aeronavegabilidad.
- Definir las líneas de conducción que permitan orientar certeramente al Inspector de Aeronavegabilidad en el desarrollo de sus actividades.
- Motivar procedimientos, que impulsen a los Inspectores de Aeronavegabilidad al desarrollo de sus actividades y con ello reduzcan sustantivamente los riesgos aéreos
- Actualizar constante y permanentemente, los programas elaborados para el desarrollo de las actividades del Inspector de Aeronavegabilidad.
- Fomentar profesionalmente, la interacción entre los inspectores de Aeronavegabilidad con las especialidades de los demás inspectores en cada Aeropuerto, según la especialidad, como lo puede ser el Verificador de Operaciones.



Área de responsabilidad.

La Agencia Federal de Aviación Civil, dentro de sus deberes y responsabilidades, cuenta con la de vigilar, todas y cada una de las actividades que se desarrollan en el Subsector Aéreo, así como la de dictar políticas y procedimientos tendientes a mejorar las medidas de seguridad aérea en las operaciones aéreas tanto en la Dependencia misma como en el Subsector Aéreo.

Por lo que el presente documento, es publicado y aprobado en el idioma español, por la Agencia Federal de Aviación Civil y elaborado a través de la Dirección Ejecutiva de Aviación, quién con recomendaciones de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea, mantendrán en orden y en todo momento actualizado el presente Manual.

Por lo que todo comentario al presente documento debe dirigirse a la Dirección Ejecutiva de Aviación, para correcciones, actualizaciones, modificaciones o pedidos de páginas específicas.

Los pedidos deben dirigirse a la dirección siguiente, junto con el correspondiente oficio a:

Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección Ejecutiva de Aviación
Blvd. Adolfo López Mateos 1990 – 2do Piso
Col. Los Alpes Tlacopac, México, D.F.
C.P. 01010



Política para establecer la periodicidad de revisiones.

El presente Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad, como toda documentación, es sujeto a cambios en su estructura, con el único fin de mantener actualizada la información en él contenida. Es por ello, que será revisado constante y permanentemente.

Una revisión al mismo abarca varios aspectos, siendo estos:

- Contenido de cada uno de los Volúmenes, Capítulos y Subcapítulos que conforman este Manual, verificando que la información aplique a la realidad de los hechos, conforme a la normatividad o disposiciones aeronáuticas en vigor.
- Forma del Manual, a fin de corroborar que cada uno de los volúmenes y capítulos en él contenido, se encuentran en adecuadas condiciones de consulta, en el orden de secuencia asignado y debidamente encabezado tanto en cabecera como en pie, que ninguna hoja ha sido retirada, maltratada o mutilada del mismo.
- Actualización, a fin de que cada uno de los términos usados o aplicados a la fecha de la verificación, no se encuentren obsoletos, desactualizados y que tampoco afecten las políticas y procedimientos hasta entonces marcados.
- Orden del Manual, verificando que todas y cada una de las páginas del Manual se encuentren en buen estado y secuencia conforme a lo establecido en la hoja de lista de páginas efectivas.
- Presentación, para verificar que el Manual se ajusta a la política de la A.F.A.C. ya que existen probabilidades de que el formato de todo el documento se modifique para homologarlo con otros documentos como normas oficiales mexicanas o disposiciones de elaboración.



Factores que intervienen en la modificación del contenido del manual.

El presente documento está sujeto a cambios dentro de su estructura. Estos factores cambian constantemente o pueden conjuntarse haciendo de la modificación, una tarea con mayor precisión.

Entre los factores que muy probablemente intervienen para que el presente documento se modifique se encuentran los siguientes:

- Cambios en el organigrama de la Agencia Federal de Aviación Civil
- Cambios en el organigrama de las Direcciones Generales Ejecutivas.
- Cambios en los fundamentos legales, Acuerdos Internacionales, Leyes y Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Boletines ó Circulares o contenidos en el mismo.
- Adecuaciones conforme las recomendaciones de la O.A.C.I.
- Actualización en políticas, procedimientos o métodos recomendados.
- 8ª Edición o mejoras a la información contenida en este documento.
- Factores diversos no contemplados en este renglón, pero que impliquen una explicación cierta, objetiva y actualizadas sobre los procedimientos aquí descritos.

El verificador aeronáutico, que supervise el Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad, constatará que se han incluido aquellos factores que involucran una modificación al mismo Manual, debiendo describir uno a uno estos factores, para fines de que todo el personal que lo lea entienda específica y claramente los motivos.



Política de lista de páginas efectivas.

La lista de páginas efectivas contiene todas y cada una de las páginas que componen la estructura del Manual, y dentro de éste, se ha definido que cada capítulo y subcapítulo cuente con un registro propio de páginas efectivas, a fin de que exista un control en particular y cuando exista alguna modificación al contenido, así se hará notar en la presente, según corresponda.

Los poseedores del presente Manual tienen la obligación de mantenerlo actualizado en todo momento, para lo cual se organizará una revisión periódica y física, a fin de comprobar que el número de páginas en su ejemplar correspondiente coincida con dicha lista.

En el caso de que alguna de las páginas aquí referidas no se encuentre en el Manual, deberá solicitarse la copia de esta inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Aviación.

En caso de que alguna página esté presumible desactualizada, se procederá de la misma manera, es decir, se consultará a la Dirección Ejecutiva de Aviación para solicitar la página actualizada.

El formato de Lista de Páginas Efectivas que se usa dentro del presente Manual, así como su procedimiento de identificación es el siguiente:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Formato de lista de páginas efectivas a usarse dentro del manual.

Como se mencionó anteriormente, el siguiente formato de Lista de Páginas Efectivas se encontrará al inicio de cada Subcapítulo, describiendo cada una de las páginas que conforman el mismo.

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
------------------	---------------------	--------------------

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
------------------	---------------------	--------------------

Procedimientos de identificación y uso:

- El formato de Lista de Páginas Efectivas está estructurado por tres columnas.
- En la primera columna se registrará el número de página consecutiva que se encuentra dentro del Volumen correspondiente (Ej. 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).
- En la segunda columna, se registra la fecha de elaboración de dicha página, debiendo coincidir la lista con la página correspondiente (Ej. 5-Abr-01).
- En la tercera columna, se registrará el número de revisión de la página efectiva (Ej. Original).



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Política de registro de revisiones.

La publicación de enmiendas efectuadas por la Agencia Federal de Aviación Civil al Manual de Autoridades Aeronáuticas de Aeronavegabilidad, serán difundidos de manera Oficial, dirigido a los Comandantes Regionales, Comandantes de Aeropuerto e Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad, a fin de que cuenten éstos con los documentos necesarios para mantener actualizado el mismo.

Por lo anterior, en el siguiente Formato se registrarán las revisiones con que cuenta el Manual, dentro del cual se anotará el número de revisión, la fecha de esa revisión, las siglas o rúbrica de la persona que inserta la revisión correspondiente a este Manual, así como describir muy brevemente cuales son los cambios significativos de la revisión a insertar.

Revisión	Fecha de Aprobación	Puntos Modificados	Resumen de Cambios

Para distinguir el número de Revisión que se aplica al presente Manual, se identificará de la siguiente manera:

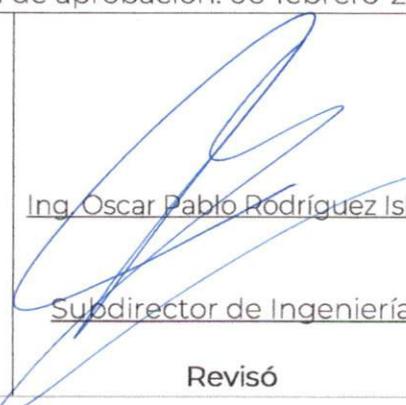
Revisión:

X Edición



P-DEAV-DESA-DIAV-DINC-
DSAE-02
CAPITULO 2
AFAC HISTORIA
ORGANIZACIÓN Y
RESPONSABILIDADES

Fecha de aprobación: 06-febrero-2023

 <u>Ing. José Epuliano Vázquez Portuguez</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico</u> Elaboró	 <u>Ing. Oscar Pablo Rodríguez Islas</u> <u>Subdirector de Ingeniería</u> Revisó	 <u>Ing. Pablo Carranza Plata</u> <u>Director de Ejecutivo de Aviación</u> Aprobó
---	--	---



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Control de revisiones.

Revisión	Fecha de Aprobación	Puntos Modificados	Resumen de Cambios
06, 8° Edición	14/junio/2022	Definiciones, 5.7.2, 5.7.4., 5.7.5.1, 5.7.6, y 5.7.10	Se modificó la estructura y se actualizó el contenido del manual.
9° Edición	4/noviembre/2022		Reedición Capitulo
9° Edición 1er Revisión	6/febrero/2022		Agregar responsabilidad a inspectores verificadores aeronáuticos



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Lista de páginas efectivas.

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
1 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión
2 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión
3 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión
4 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
5 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
6 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
7 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
8 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
9 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
10 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
11 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
12 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
13 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
14 de 20	04/noviembre/2022	9° Edición
15 de 20	06/febrero/2022	1er Revisión
16 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión
17 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión
18 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión
19 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión
20 de 20	06/febrero/2023	1er Revisión



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Índice.

P-DEAV-DESA-DIAV-DINC-DSAE-04.....	1
Politica de reglamentación.....	1
Control de revisiones.....	2
Lista de páginas efectivas.....	¡Error! Marcador no definido.
Indice.....	3
Historia.....	5
Ley de aviación civil.....	7
Reglamento de la ley de aviación civil.....	8
Reglamento interior de la secretaría de comunicaciones y transportes.....	9
Organización de la afac.....	14
La autoridad aeronáutica y sus responsabilidades.....	14



Historia.

El 20 de septiembre de 1920, dentro del esquema de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se organizó económicamente una sección técnica de Navegación Aérea, dependiente de la entonces Dirección de Ferrocarriles, en la cual se organizaron las primeras bases para el otorgamiento de concesiones de servicios aéreos en la República Mexicana, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico; posteriormente, esta área fue reestructurada creándose el Departamento de Aeronáutica Civil, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de julio de 1928.

A partir de 1930, se empiezan a consolidar las rutas aéreas nacionales e internacionales, constituyéndose para tal efecto aeronaves con mayor radio de acción y velocidad, aumentando por consiguiente los servicios en materia de aviación civil que proporcionaba el citado Departamento.

El 1º de diciembre de 1943, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, creó la Escuela de Aviación Civil “5 de Mayo”, ubicada en el Estado de Puebla, la cual estuvo en actividad hasta que la incorporaron en junio de 1961 al Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC). Cabe señalar que desde 1953, este Centro operó bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y del Gobierno Federal de México; a partir del 1º de julio de 1961, esta escuela pasó a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En agosto de 1952, el Departamento de Aeronáutica Civil, pasa a ocupar el nivel de Dirección de Área y en 1956 se eleva a la categoría de Dirección General, conformándose para tal efecto con una estructura de 39 órganos, con lo cual se fortalece su capacidad para normar y controlar las actividades de la aviación civil en México.

En el periodo de 1965 a 1970, desaparece una Subdirección General y se incorporan Subdirecciones específicas.

En 1971 se crea el Departamento de Verificaciones Aeronáuticas con 4 oficinas.

En 1978 por acuerdo del Secretario de Comunicaciones y Transportes, se crea el Centro Nacional de Medicina de Aviación (CENMA), dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, misma que en 1988 es retirada de la AFAC por medidas de compactación administrativa en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se integra a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.



Política general de la AFAC.

MISIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Asegurar que el transporte aéreo participe en el proceso de crecimiento sostenido y sustentable, que contribuya al bienestar social, al desarrollo regional y a la generación de empleos, apoyando la conformación de una sociedad mejor integrada y comunicada.

VISIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO

Contar con un transporte aéreo seguro, eficiente y competitivo, que satisfaga las necesidades de la sociedad mexicana, proporcionando servicios de calidad y siendo un pilar para el desarrollo económico y social del país.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA AFAC

- Garantizar la seguridad operacional en el sector aeronáutico.
- Dar certidumbre a la inversión, a través de un marco normativo que evite la discrecionalidad de la autoridad y promueve la equidad.
- Ampliar la cobertura de los servicios de transporte aéreo, consolidando la integración regional y promoviendo el acceso de una mayor parte de la población a estos servicios.
- Elevar la calidad de los servicios de transporte aéreo y su infraestructura hacia estándares mundiales, mejorando su eficiencia.
- Garantizar una competencia justa y equitativa en cada uno de los servicios que se presten.
- Modernizar, ampliar y conservar en buen estado la infraestructura aeroportuaria, con el fin de responder a la dinámica de la demanda y contar con una red de clase mundial.
- Mejorar la operación de la infraestructura aeroportuaria, incentivando la eficiencia, la seguridad y la calidad de los servicios en beneficio de los usuarios.
- Facilitar la interconexión de la infraestructura aeroportuaria con los otros modos de transporte, para conformar un sistema integral de transporte.
- Fortalecer la supervisión a los concesionarios aeroportuarios, privados o públicos, para garantizar rigurosos estándares de desempeño en la infraestructura aeroportuaria y en sus servicios.



Ley de aviación civil.

El día 12 de mayo de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Aviación Civil, misma que es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado. La Ley de Aviación Civil consta de 92 Artículos y está dividida en 19 Capítulos cuyos títulos son los siguientes:

CAPÍTULO	TÍTULO
I	Disposiciones Generales
II	De la Autoridad Aeronáutica
III	De las concesiones y de los permisos
IV	Del servicio de transporte aéreo
V	De las operaciones
VI	Del tránsito aéreo
VII	Del personal técnico aeronáutico
VIII	De las tarifas
IX	De la matrícula de las aeronaves
X	Del Registro Aeronáutico Mexicano
XI	De los contratos
XII	De la responsabilidad por daños
XIII	De los seguros aéreos
XIV	De la protección al ambiente
XV	Del abandono de aeronaves
XVI	De los accidentes y de la búsqueda y salvamento
XVII	De la requisa
XVIII	De la verificación
XIX	De las sanciones



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

De acuerdo con esta Ley, prácticamente se deroga el Libro 4º de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en sus artículos 1º, frac. VIII, 9º, frac. II, VI, del 306 al 326, del 329 al 370, 371, frac. I, incisos a) y d), frac. II y III y el penúltimo párrafo, 372 y 373, 542, 546, del 555 al 558, del 562 al 564 y del 568 al 570.

Reglamento de la ley de aviación civil.

El día 7 de diciembre de 1998 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el cual es un ordenamiento público y tiene por objeto Reglamentar a la Ley de Aviación Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Reglamento consta de 198 Artículos, divididos en 7 grandes Títulos:

CAPITULO	NOMBRE
I	Disposiciones Generales
II	Del transporte aéreo
III	Del personal técnico aeronáutico y de los centros de formación o de capacitación y adiestramiento.
IV	De las aeronaves civiles, de sus operaciones y de los talleres aeronáuticos.
V	De los servicios a la navegación aérea y de las reglas del aire.
VI	De la búsqueda, salvamento e investigación de accidentes.
VII	De la verificación, elaboración de reglas de tránsito aéreo, y sanciones.

El Artículo Transitorio Segundo de este Reglamento, estipula que conforme se expidan las Normas Oficiales Mexicanas, las Reglas de Tránsito Aéreo, y demás disposiciones administrativas, los siguientes ordenamientos quedarán abrogados:

- **Reglamento del artículo 320** de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Septiembre de 1941.
- **Reglamento para la expedición de prioridades en los transportes aéreos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Junio de 1943.
- **Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 1950.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- **Reglamento de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes aéreos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 1950.
- **Reglamento de Talleres Aeronáuticos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Abril de 1988.
- **Reglamento de Tránsito Aéreo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 1975 y todos sus apéndices.
- **Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 1988 y todos sus apéndices.
- **Reglamento de las Escuelas Técnicas de Aeronáutica**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1951.
- **Reglamento del Servicio Meteorológico Aeronáutico**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 1950.
- **Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas y Radioayudas para la Navegación Aérea**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre de 1950.

Reglamento interior de la secretaría de comunicaciones y transportes.

Con fecha 8 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en su artículo 21 se encuentran las facultades de la **AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN** Civil, el cual estipula lo siguiente:

- I. Proponer al superior jerárquico las políticas y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia;
- II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipos;
- III. Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral;
- IV. Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, así como coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos y disponer el cierre o suspensión parcial o total de aeródromos civiles, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas; o bien disponer la suspensión parcial o total de dichos aeródromos con motivo de incumplimientos de la Ley de Aeropuertos y de su Reglamento;



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

-
- V. Proponer al superior jerárquico lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo;
- VI. Tramitar las solicitudes de concesión, y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o de servicio aéreo privado nacional y, en su caso, del no comercial, así como organizar en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal o con los Centros SCT, la prestación de los servicios de autotransporte federal que se otorguen por el área competente;
- VII. Autorizar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aeromodelismo y otras similares, así como vigilar sus actividades;
- VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar el comité de operación y horarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales;
- IX. Expedir los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad a las aeronaves civiles, así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el Registro Aeronáutico Mexicano.
- X. Registrar, aprobar y, en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;
- XI. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, a través de su superior jerárquico, las solicitudes de concesión para construir, operar y explotar aeropuertos; otorgar los permisos para la construcción, operación y explotación de los demás aeródromos civiles, y proponer la expedición de las normas oficiales mexicanas que les correspondan, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeródromos civiles y pistas;
- XII. Autorizar la reubicación, ampliación, modernización o reconstrucción de aeropuertos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación que pueda afectar las operaciones aeronáuticas o, en su caso, remover cualquier obstáculo; así como llevar a cabo las acciones tendientes a la liberación del derecho de vía en aeropuertos;
- XIII. Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;
- XIV. Otorgar los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves.

XV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y proponer, en su caso, su modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa; así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;

XVI. Expedir, controlar, renovar, validar y, en su caso, suspender y cancelar las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica previos los exámenes que correspondan;

XVII. Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como otorgar permisos y verificar el funcionamiento de centros de formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico;

XVIII. Otorgar los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronaves y sus operaciones;

XIX. Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes en el transporte aéreo y sus instalaciones, vigilar su cumplimiento y determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;

XX. Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística de transporte aéreo y realizar su publicación;

XXI. Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad;

XXII. Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones que procedan por infracciones a las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, en las materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y servicios relacionados con dichas actividades, así como por el incumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas en las materias a que se refiere la fracción XXXV siguiente y, cuando proceda, dar aviso a las autoridades competentes, así como efectuar las notificaciones respectivas;

XXIII. Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar accidentes e incidentes de aviación;

XXIV. Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en la materia celebre México con otros países;



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- XXV. Autorizar a empresas privadas la prestación de servicios de supervisión técnica a aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y escuelas técnicas de aviación;
- XXVI. Elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en caso de emergencia, vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia, así como elaborar los proyectos de Normas Básicas de Seguridad previstas por la Ley de Aeropuertos;
- XXVII. Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo y en materia aeroportuarias, así como realizar los estudios pertinentes;
- XXVIII. Otorgar los permisos para abastecimiento de combustible para las aeronaves;
- XXIX. Aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo;
- XXX. Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras;
- XXXI. Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley y en los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en las concesiones y permisos correspondientes;
- XXXII. Tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;
- XXXIII. Proponer la expedición y, en su caso, aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento;
- XXXIV. Previa acuerdo superior designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXV. Ejercer las atribuciones en la Secretaría respecto de las tarifas y precios en materias de aviación civil nacional e internacional, aeroportuaria y los servicios relacionados con dichas actividades, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones aplicables, excepto las que conforme a este Reglamento sean competencia de otras unidades administrativas.
- XXXVI. Dictar y vigilar que se ejecuten las medidas preventivas o las actividades previstas por las leyes nacionales y tratados internacionales relativos a actos de interferencia ilícita y de terrorismo, así como participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en materia de interferencia ilícita y de terrorismo celebre México con otros países, y

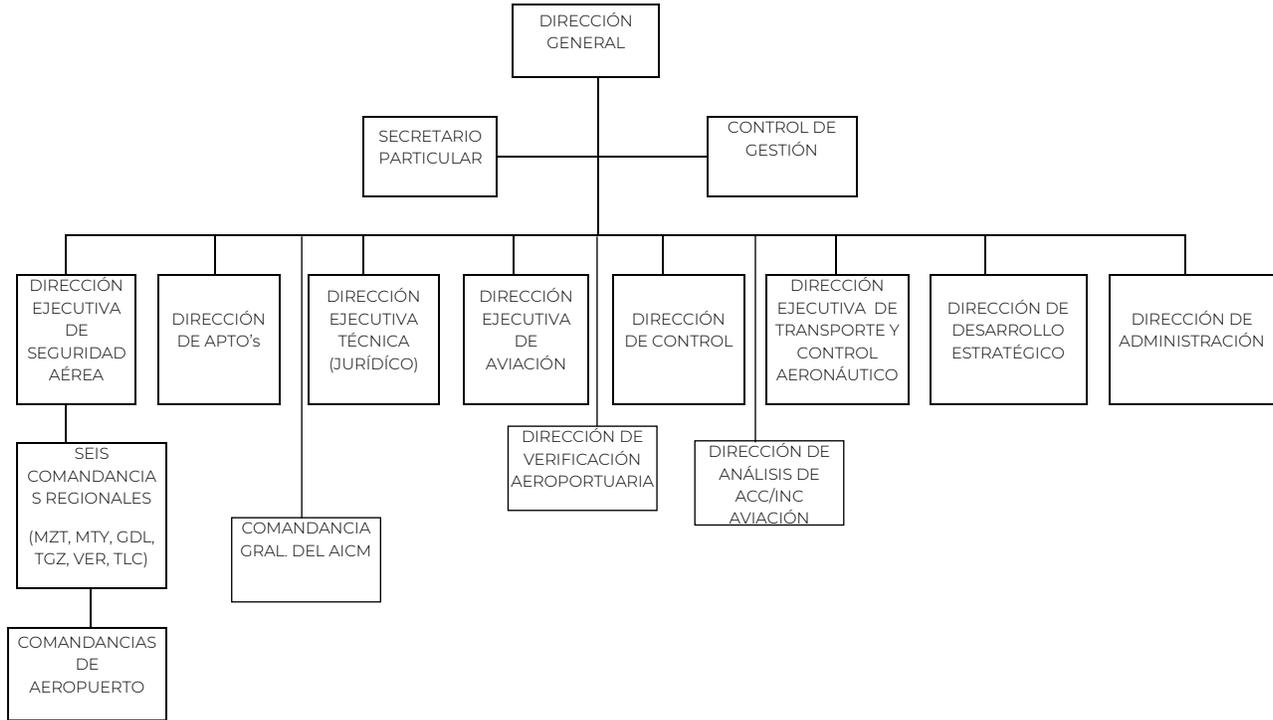
XXXVII. Las demás que les señale el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Organización de la AFAC.

Organigrama de la AFAC a nivel de Direcciones de Área, incluyendo las Comandancias Regionales y las Comandancias de Aeropuerto.



La autoridad aeronáutica y sus responsabilidades.

La Ley de Aviación Civil en sus artículos 6, 7 y 7Bis indican que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil, las cuales podrán ser ejercidas a través de la AFAC, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

- Planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo.
- Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación.
- Expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas.
- Prestar y controlar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento.
- Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad, y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano.
- Establecer y verificar el sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional.
- Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados.
- Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico.
- Expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias del personal técnico aeronáutico.
- Promover el desarrollo de la Industria Aeronáutica, así como la aviación comercial y no comercial.
- Autorizar la práctica de visitas de verificación.
- Designar o, en su caso, remover a los comandantes regionales, comandantes de aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles en general, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos;
- Las demás que señalen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
- Los inspectores verificadores aeronáuticos, deberán conocer y mantenerse actualizados respecto a los procedimientos, manuales y demás documentación de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, aplicable a las certificaciones, inspecciones, vigilancia y actos de autoridad que se le encomiende. Lo anterior puede ser comprobado mediante un formato de lee, entiende y firma (F-CIAAC-CFTA-E-06) en su última versión o curso emitido por la empresa.

La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través del Comandante Regional y Comandante de Aeropuerto quienes deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y que dispondrán de un cuerpo de Verificadores Aeronáuticos subordinados a ellos, o bien, se ejercerá la autoridad a través del personal del área central de la AFAC. Para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acreditará su personalidad jurídica a través de la expedición de la credencial oficial correspondiente para las personalidades antes mencionadas.

El Comandante Regional tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Vigilar y verificar permanentemente que los concesionarios, permisionarios, operadores de aeronaves y los prestadores de servicios a la navegación aérea, cumplan con lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones contenidas en el Manual de Autoridades Aeronáuticas.
- Vigilar el estricto cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los Comandantes de Aeropuerto.
- Vigilar que el personal de las Comandancias de Aeropuerto de su región esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones.
- Vigilar la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
- Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en las Leyes, sus Reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; cumplimentar las resoluciones judiciales y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.
- Las demás que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico y se encuentren fundadas en la legislación vigente aplicable a la materia.
- Entre algunas otras, están:
 - Vigilar la eficiencia de los servicios de los Permisionarios y Concesionarios Aéreos.
 - Vigilar el estado material y operativo de los Aeropuertos.
 - Vigilar la situación legal de todo el personal Técnico Aeronáutico.
 - Revisar la documentación emitida por las Comandancias de Aeropuertos de su jurisdicción, para comprobar su elaboración satisfactoria.
 - Instruir a los Comandantes de Aeropuerto e Inspectores/Verificadores, sobre mejoras, procedimientos, sistemas, etc. o prácticas a seguir, en problemas que se susciten en el desempeño de sus funciones.
 - Vigilar, en coordinación con los Comandantes de Aeropuerto, que el personal Verificador Aeronáutico, esté debidamente distribuido, para el buen funcionamiento en su región.
 - Acordar con su jefe inmediato superior, el Programa Anual de visitas de supervisión a las Comandancias de su jurisdicción.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Sugerir al jefe inmediato superior, sobre cambios de base de comandantes, verificadores y/o auxiliares, además de proponer personal para cubrir vacantes, o para suplir según se requiera.

El Comandante Regional trata y acuerda directamente con el Director General Adjunto de Seguridad Aérea y coordina con el Jefe del Departamento de Inspección aquellos requerimientos directamente relacionados con las funciones de los Comandantes de Aeropuerto. El Comandante Regional tendrá bajo su cargo a los comandantes de aeropuerto que estén en su jurisdicción.

El Comandante de Aeropuerto tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia AFAC:

- Autorizar o suspender la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil.
- Verificar que los servicios de control de tránsito aéreo, de radioayudas a la navegación y de ayudas visuales se ajusten a las disposiciones aplicables.
- Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo.
- Disponer el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.
- Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables.
- Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; complementar las resoluciones judiciales; y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.

Entre algunas otras, están:

- Verificar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas.
- Conocer de todos los actos y/o hechos que incidan o puedan incidir en la seguridad u operación del Aeropuerto y de los Aerodromos Civiles de su jurisdicción.
- Coordinar e instrumentar las medidas necesarias para preservar la vida humana y la seguridad de la infraestructura aeroportuaria y de las aeronaves.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Verificar que todos los sistemas y procedimientos de seguridad se mantengan actualizados y operativos, que los equipos de emergencia se encuentren en condiciones de uso y que el personal esté debidamente capacitado y en número suficiente para operarlo.
- Presidir el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria y la Comisión Coordinadora de Autoridades.
- Ordenar y tomar las medidas necesarias para que se realice la investigación de todo accidente o incidente que involucre aeronaves, vehículos terrestres o personas, dentro de los límites de los Aeródromos de su jurisdicción.

El Verificador Aeronáutico, el cual trata y acuerda bajo el mando del comandante de aeropuerto y tendrá, entre otras, las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia AFAC:

- Coadyuvar al Comandante de Aeropuerto en la autorización o suspensión de la operación de las aeronaves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil.
- Inspeccionar aeronaves por internación a territorio nacional para otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por cambio de propietario.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por cambio de matrícula.
- Inspeccionar aeronaves por revalidación del certificado de aeronavegabilidad.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por cambio de componentes.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por servicios de mantenimiento.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por reparaciones en el extranjero.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por servicio de mantenimiento de 1000 ó 1200 horas.
- Inspeccionar y certificar aeronaves por reparación.
- Inspeccionar las condiciones de la infraestructura aeroportuaria, así como la de los aeródromos y helipuertos ubicados dentro del marco de jurisdicción de la Comandancia de Aeropuerto.
- Efectuar los exámenes teóricos y prácticos del personal técnico aeronáutico para obtención de licencias y/o certificados de capacidad.
- Efectuar y certificar los vuelos de prueba.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Certificar las bitácoras de aeronaves en cuanto a: registro de horas y ciclos volados; operación normal y acaecimientos en vuelo; servicios de mantenimiento, reparaciones, alteraciones, modificaciones, etc.
- Certificar en las bitácoras personales de los pilotos las horas de vuelo.
- Efectuar verificaciones técnico-administrativas a Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos.
- Participar con el Comandante del Aeropuerto en la investigación de accidentes e incidentes aéreos ocurridos en el marco de jurisdicción de la Comandancia de Aeropuerto.

El Comandante Honorario de Aeródromo o de Aeropuerto trata y acuerda directamente con el comandante del aeropuerto a cuya jurisdicción corresponde, y tiene entre otras, las siguientes atribuciones, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia AFAC:

- Verificar que los servicios de control de tránsito aéreo, de radioayudas a la navegación y de ayudas visuales se ajusten a las disposiciones aplicables.
- Verificar la vigencia de las licencias y capacidades del personal técnico aeronáutico, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad de las aeronaves.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y eficiencia en los servicios de transporte aéreo.
- Disponer el cierre parcial o total de aeropuertos, helipuertos o aeródromos en general, cuando no reúnan las condiciones de seguridad para las operaciones aéreas.
- Prohibir a cualquier piloto o miembro de la tripulación la realización de operaciones, cuando no cumplan con las disposiciones aplicables.
- Levantar actas administrativas por violaciones a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas; actuar como auxiliar del ministerio público; complementar las resoluciones judiciales; y coordinar sus actividades con las demás autoridades que ejerzan funciones en los aeropuertos.
- Verificar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas.
- Conocer de todos los actos y/o hechos que incidan o puedan incidir en la seguridad u operación del Aeropuerto o Aeródromo de su jurisdicción e informar al Comandante de Aeropuerto al que se encuentra adscrito para, en su caso, se ejecuten las acciones que correspondan.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Remitir un reporte mensual al Comandante de Aeropuerto al que esta adscrito, de las actividades realizadas por esa Comandancia Honoraria.

Entre algunas otras están:

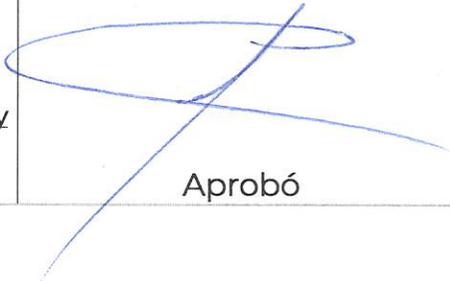
- Verificar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas.
- Conocer de todos los actos y/o hechos que incidan o puedan incidir en la seguridad u operación del Aeropuerto o Aeródromo de su jurisdicción e informar al Comandante de Aeropuerto al que se encuentra adscrito para, en su caso, se ejecuten las acciones que correspondan.
- Remitir un reporte mensual al Comandante de Aeropuerto al que esta adscrito, de las actividades realizadas por esa Comandancia Honoraria.



P-DEAV-DINC-SIN-NOR-01

CAPÍTULO 3 ADOPCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES DE LA OACI.

Fecha de aprobación: 11-05-2023

 <u>Ing. Francisco Jaime Contreras</u> <u>Miranda</u> <u>Subdirector de Ingeniería,</u> <u>Normas</u> Elaboró	 <u>Lic. Nallely Mares Antúnez</u> <u>Jefa de Departamento Jurídico</u>  <u>Ing. Fernando Rojas Olvera</u> <u>Director de Ingeniería, Normas y</u> <u>Certificación</u> Revisó	<u>Ing. Pablo Carranza Plata</u> <u>Director Ejecutivo de Aviación</u>  Aprobó
--	--	--



ÍNDICE.

Capítulo 3 Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales de la OACI.....1

Control de Revisiones..... 2

Lista de Páginas Efectivas.3

Índice..... 4

Definiciones..... 6

Abreviaturas..... 8

Subcapítulo 3.1. Adopción de los SARPs y sus enmiendas, de conformidad con el marco regulatorio del Estado Mexicano..... 9

3.1.1. Responsable del seguimiento.10

3.1.2. Objetivo..... 10

3.1.3. Alcance..... 10

3.1.4. Diagrama de Flujo..... 11

3.1.4.1. Tabla descriptiva.....12

3.1.4.2. Adjunto A: Ejemplo de análisis para determinar el tipo de regulación requerida.15

3.1.5. Control de Registros..... 16

3.1.6. Documentos de referencia..... 16

Subcapítulo 3.2. Elaboración o modificación de Normas Oficiales Mexicanas.....17

3.2.1. Responsable del seguimiento.18

3.2.2. Objetivo..... 19

3.2.3. Alcance..... 19

3.2.4. Diagrama de Flujo..... 20

3.2.4.1. Tabla descriptiva.....21

3.2.5. Control de Registros..... 24

3.2.6. Documentos de referencia.24

Subcapítulo 3.3. Elaboración y publicación de Disposiciones Técnico Administrativas.....25



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3.3.1. Responsable del seguimiento.....	26
3.3.2. Objetivo.....	27
3.3.3. Alcance.....	27
3.3.4. Diagrama de Flujo del Procedimiento.....	28
3.3.4.1. Tabla descriptiva del Procedimiento.....	30
3.3.4.2. Especificaciones Generales de las Disposiciones Técnico Administrativas.....	36
3.3.5. Documentos de referencia.....	36
Subcapítulo 3.4. Desarrollo de Normatividad Técnica que No atiende a las Normas y Procedimientos Internacionales (SARPs) contenidos en los 19 Anexos de la OACI.....	37
3.4.1. Responsable del seguimiento.....	38
3.4.2. Objetivo.....	38
3.4.3. Alcance.....	38
3.4.4. Diagrama de Flujo.....	39
3.4.4.1. Tabla descriptiva.....	40
3.4.5. Control de Registros.....	42
3.4.6. Documentos de referencia.....	42



DEFINICIONES.

Autoridad de Aviación Civil: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Carta de Política: Documento expedido por la Autoridad de Aviación Civil mediante el cual se dan a conocer aclaraciones, lineamientos, disposiciones, políticas y procedimientos a seguir como parte complementaria a algún ordenamiento jurídico.

Circular de Asesoramiento: Publicación de carácter informativo no obligatoria ni urgente, utilizada para comunicar a los involucrados algún procedimiento con relación a las áreas técnico-administrativas de la Autoridad de Aviación Civil, al ser solo una guía técnica no requiere se indique en el cuerpo de la misma fundamento legal.

Circular Obligatoria: Publicación de carácter obligatorio, utilizada para comunicar a los involucrados alguna especificación, requerimiento o procedimiento solicitado por la Autoridad de Aviación Civil.

Dirección Ejecutiva o Dirección de Área: Áreas adscritas a la Agencia Federal de Aviación Civil, serán las responsables de la elaboración y actualización de las disposiciones técnico administrativas conforme al ámbito de su competencia.

Directiva de Aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Autoridad de Aviación Civil o agencia de gobierno u organismo acreditado, responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose.

Disposiciones Técnico Administrativas: Normas y circulares técnicas emitidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, de carácter obligatorio que regulan la operación, certificación de aeronaves, sistemas, equipos, licencias, certificados, aeropuertos, servicios de tránsito aéreo, búsqueda y salvamento e investigación de accidentes e incidentes y procedimientos que se publicarán en el Manual de Publicación de Información Aeronáutica de México, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Norma Oficial Mexicana: Regulación técnica de observancia obligatoria expedida por la Autoridad de Aviación Civil en su carácter de Autoridad Normalizadora competente, cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

Sistema de Notificación Electrónica de Diferencias (EFOD). Herramienta en línea proporcionada por la Organización de Aviación Civil Internacional que permite a sus Estados Contratantes notificar información sobre diferencias de los SARP con respecto a su normatividad nacional. De la misma manera es un instrumento que la AFAC utiliza “como



diagnóstico de necesidades, para determinar los SARPs que necesitan ser emitidos como Normas Oficiales Mexicanas o Circulares Obligatorias.



ABREVIATURAS.

AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil.
AIR:	Análisis de Impacto Regulatorio
AN:	Autoridad Normalizadora (la SICT a través de la AFAC).
CA:	Circular de Asesoramiento.
CCNN-TA:	Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo.
CIAAC:	Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.
CO:	Circular Obligatoria.
CONAMER	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
CP:	Carta de Política.
DA:	Dirección de Área
DE:	Dirección Ejecutiva.
DEA:	Dirección Ejecutiva de Aviación.
DESA:	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea.
DET:	Dirección Ejecutiva Técnica.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
DTA:	Disposiciones Técnico Administrativas.
EASA:	European Union Aviation Safety Agency.
EFOD	Sistema de Notificación Electrónica de Diferencias.
FAA:	Federal Aviation Administration.
GT:	Grupo de Trabajo.
GTAADTA:	Grupos de Trabajo para el Análisis y Aprobación de las Disposiciones Técnico Administrativas.
IVA:	Inspector Verificador Aeronáutico.
LAC:	Ley de Aviación Civil.
LIC:	Ley de Infraestructura de la Calidad.
MIA:	Manual del Inspector de Aeronavegabilidad.
NOM:	Norma Oficial Mexicana.
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
PIA:	Publicación de Información Aeronáutica.
PLATIICA:	Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.
PNOM:	Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
RLAC:	Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
SARPs:	Normas y Métodos Recomendados (Standards and Recommended Practices).
SICT:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
UAJ:	Unidad de Asuntos Jurídicos



SUBCAPÍTULO 3.1. ADOPCIÓN DE LOS SARPS Y SUS ENMIENDAS, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO REGULATORIO DEL ESTADO MEXICANO.



3.1.1. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

La responsabilidad del seguimiento/cumplimiento de los procedimientos descritos en el presente subcapítulo, le corresponden al personal adscrito a la AFAC, de conformidad a lo siguiente:

- a) Es competencia de toda Dirección Ejecutiva de la AFAC, en función de sus respectivas actividades y responsabilidades, el elaborar o modificar las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones Técnico Administrativas.

3.1.2. OBJETIVO.

Proporcionar la serie de pasos que debe seguir el personal adscrito a la AFAC, para el procedimiento que se requiera efectuar con la finalidad de adoptar las Normas y Procedimientos Internacionales de la OACI (SARPs).

3.1.3. ALCANCE.

El presente capítulo tiene la finalidad de orientar y establecer la serie de pasos que debe dar cumplimiento el personal adscrito a la AFAC, para llevar a cabo el procedimiento adecuado en la elaboración o modificación de Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Técnico Administrativas, según aplique, para lo cual se dan las instrucciones necesarias reflejadas en el Diagrama de flujo que lleva por título “Figura 1: Adopción de los SARPs y sus enmiendas, de conformidad con el marco regulatorio del Estado Mexicano.”

La adopción de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI se efectuará en términos del proceso “Adopción y Notificación de Diferencias de Normas y Métodos Recomendados, referentes al convenio sobre aviación civil internacional, en la legislación aeronáutica nacional.” creado por la AFAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

3.1.4. DIAGRAMA DE FLUJO.

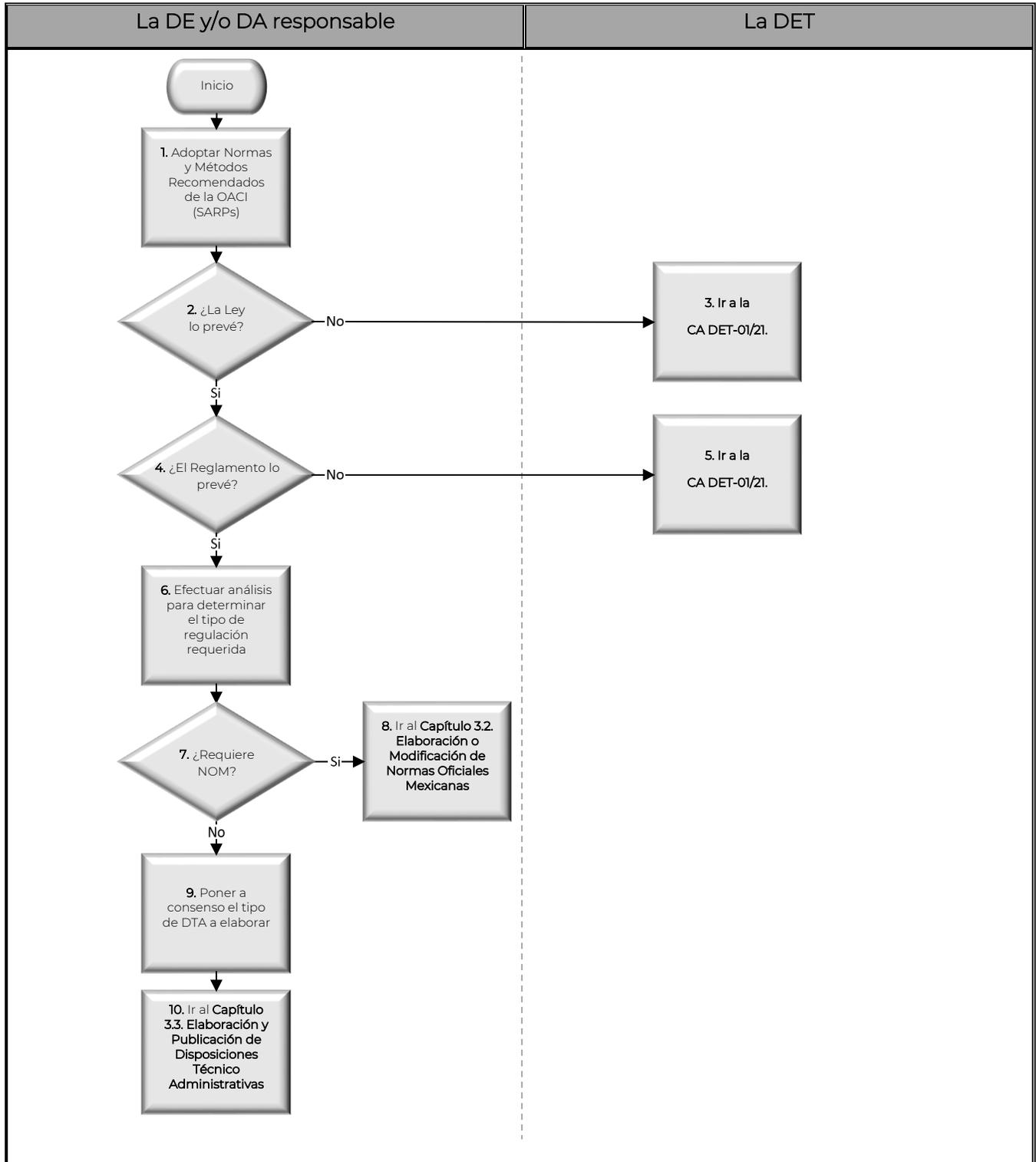


Figura 1: Diagrama de flujo para la adopción de los SARPs y sus enmiendas, de conformidad con el marco regulatorio del Estado Mexicano.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3.1.4.1. TABLA DESCRIPTIVA.

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
1	La DE y/o DA responsable	<p>El Estado mexicano como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, al haber ratificado el Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), se obliga a adoptar las normas y procedimientos que de dicha convención emanen, con fundamento al artículo 37 del Convenio, que a la letra dice:</p> <p>Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.</p> <p>A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) sistemas de comunicaciones y ayudas para la navegación aérea, incluida la señalización terrestre; b) características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje; c) reglas del aire y métodos de control del tránsito aéreo; d) otorgamiento de licencias del personal operativo y mecánico; e) aeronavegabilidad de las aeronaves; f) matrícula e identificación de las aeronaves; g) compilación e intercambio de información meteorológica; h) diarios de a bordo; i) mapas y cartas aeronáuticos; j) formalidades de aduana e inmigración; k) aeronaves en peligro e investigación de accidentes; l) y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas. <p>Le corresponde al personal adscrito a cada una las Direcciones Ejecutivas y de Área de la AFAC, en función de sus actividades y responsabilidades (referirse al numeral 3.2.1. del presente procedimiento), el efectuar un diagnóstico de</p>	15 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		necesidades de normatividad nacional a desarrollar, el cual estará sustentado en el EFOD de cada uno de los 19 anexos de la OACI. <i>Continúa en 2</i>	
2	La DE y/o DA responsable	¿La Ley lo prevé? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 4</i> • No – <i>Continúa en 3</i> 	5 días
3	La DET	Si el SARP requerido por la OACI, no se encuentra previsto en la Ley del Estado; el proceso de modificación de disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica o aeroportuaria, se realizará de conformidad a lo establecido en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/21 “Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria”, o su versión vigente. Si el SARP, ya se encuentra previsto en la Ley del Estado, las áreas de la AFAC, determinarán si se requiere modificar la Ley sustantiva o se puede pormenorizar a través de un Reglamento, NOM o DTA.	15 días
4	La DE y/o DA responsable	¿El Reglamento lo prevé? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 6</i> • No – <i>Continúa en 5</i> 	5 días
5	La DET	Si las áreas de la AFAC determinan que se requiere reformar el reglamento para adecuarlo a lo previsto en el SARP requerido por la OACI, el proceso de modificación de disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica o aeroportuaria, se realizará de conformidad a lo establecido en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/21 “Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria”, o su versión vigente.	15 días
6	La DE y/o DA responsable	Si el procedimiento requerido ya se encuentra contemplado dentro de la Ley y/o Reglamento del Estado, a efecto de determinar, la normatividad aeronáutica y/o aeroportuaria a desarrollar, las áreas técnicas deberán de analizar si en la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, y/o sus Reglamentos, se establece la obligación de expedir una Norma Oficial Mexicana al caso concreto, de no	15 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		contenerse en la normatividad la obligación de emitir una Norma Oficial Mexicana, se emitirán Disposiciones Técnico Administrativas, de conformidad con el artículo 6 fracción IX y artículo 6 Bis, fracción III de la Ley de Aviación Civil (véase el Adjunto A. Titulado “Ejemplo de análisis para determinar el tipo de regulación requerida”). <i>Continúa en 7</i>	
7	La DE y/o DA responsable	¿Requiere Norma Oficial Mexicana? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 8</i> • No – <i>Continúa en 9</i> 	5 días
8	La DE y/o DA responsable	Si el procedimiento requerido es para modificar o elaborar una Norma Oficial Mexicana (NOM), véase el Capítulo 3.2. Titulado “Elaboración o Modificación de las Normas Oficiales Mexicanas” ; elaborado con fundamento en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).	15 días
9	La DE y/o DA responsable	En el caso en que en la Ley de Aviación Civil y/o en la Ley de Aeropuertos, así como sus respectivos reglamentos se solicite elaborar una DTA, se debe llevar a cabo un consenso entre la Industria Aérea Nacional y la DE y/o DA responsable, en el cual se determinará el tipo de DTA a elaborar (CO, CA o CP). <i>Continúa en 10</i>	15 días
10	La DE y/o DA responsable	Si el procedimiento requerido es para elaborar o modificar una DTA, véase el Capítulo 3.3. Titulado “Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas” ; elaborado con fundamento en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/22 RI.	15 días



3.1.4.2. ADJUNTO A: EJEMPLO DE ANÁLISIS PARA DETERMINAR EL TIPO DE REGULACIÓN REQUERIDA.

La DE y/o DA responsable, debe identificar dentro de la reglamentación nacional, el artículo en estudio y con base a su contenido, se identificará si es necesario emitir una NOM o una DTA, a continuación, se exponen ejemplos de lo antes referido:

Ejemplo 1

a) Ley de Aviación Civil.

Artículo 50. El transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros será efectuado por el concesionario o permisionario observando en todo momento un trato humanitario. Se entenderá como trato humanitario el conjunto de medidas que buscan disminuir la tensión, el sufrimiento, el dolor y la producción de traumatismos durante la movilización de los animales.

Las características de los mecanismos para el transporte de animales, así como los procedimientos para su realización, serán fijadas por el reglamento y la *norma oficial mexicana correspondiente*.

Ejemplo 2

b) Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 136. El personal técnico aeronáutico de tierra responsable del mantenimiento y reparación de aeronaves y equipo debe contar con la licencia correspondiente en la cual se debe indicar su especialidad y categoría, además de su capacidad, de conformidad con las *disposiciones técnico administrativas* emitidas por la Autoridad Aeronáutica. El personal de mantenimiento, reparación e inspección debe haber tomado previamente los cursos específicos de las aeronaves y equipos a su cargo.

Conclusión

En resumen y como se puede observar en los ejemplos anteriormente enunciados, la reglamentación nacional establece el instrumento jurídico que se requiere elaborar con la finalidad de que el personal asignado pueda definir los pasos a seguir a fin de emitir una NOM o una DTA, según sea el caso.

En los casos en que no se encuentre previsto el tipo de disposición que se deberá elaborar, se deberá desarrollar una DTA.



3.1.5. CONTROL DE REGISTROS.

Es responsabilidad de la AFAC, a través de las DE's y/o DA's que correspondan, en el ámbito de su competencia, el llevar el control de registros de conformidad a lo indicado en cada procedimiento del presente subcapítulo:

- Elaboración o modificación de Normas Oficiales Mexicanas; y
- Elaboración y publicación de Disposiciones Técnico Administrativas.

3.1.6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Los documentos de referencia que se deben ocupar para la elaboración, modificación y/o publicación de Disposiciones Técnico Administrativas que requiera la AFAC, deben ser los siguientes, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- Anexos de la OACI;
 - Anexo 1 "Licencias al personal"
 - Anexo 2 "Reglamento del Aire"
 - Anexo 3 "Servicios Meteorológicos para la navegación aérea internacional"
 - Anexo 4 "Cartas aeronáuticas"
 - Anexo 5 "Unidades de Medida"
 - Anexo 6 "Operación de Aeronaves"
 - Anexo 7 "Marcas de nacionalidad y de matrícula de aeronaves"
 - Anexo 8 "Aeronavegabilidad"
 - Anexo 9 "Facilitación"
 - Anexo 12 "Búsqueda y salvamento"
 - Anexo 13 "Investigación de accidentes e incidentes de aviación"
 - Anexo 14 "Aeródromos"
 - Anexo 15 "Servicios de información aeronáutica"
 - Anexo 16 "Protección al medio ambiente"
 - Anexo 17 "Seguridad: Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita"
 - Anexo 18 "Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea"
 - Anexo 19 "Gestión de la seguridad operacional"
- CA DET-01/21 "Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria", o su versión vigente.
- CA DET-01/22 R1 "Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de Disposiciones Técnico Administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil", o su versión vigente.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley de Infraestructura de la Calidad;
- Ley de Aviación Civil;
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
- Ley de Aeropuertos;
- Reglamento de la Ley de Aeropuertos;



SUBCAPÍTULO 3.2. ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3.2.1. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

Es responsabilidad de las DE's y/o DA's pertenecientes a la AFAC, en el ámbito de su competencia, el efectuar la elaboración, modificación y/o publicación las NOM's, conforme a lo descrito en el presente procedimiento, mismo que se encuentra sustentado con fundamento en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Los IVA's adscritos a la AFAC, deben seguir el proceso para la elaboración y publicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de la competencia de cada una de las DE's, de acuerdo con el siguiente listado de designación para el seguimiento y cumplimiento de los Anexos de la OACI:

Anexos OACI	Competencia en el tema (Titular)
Anexo 1 – Licencias al personal.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 2 – Reglamento del aire.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 3 – Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 4 – Cartas Aeronáuticas.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 5 – Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 6 – Operación de aeronaves	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 7 – Marcas de nacionalidad y de Matrícula de las aeronaves.	Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico
Anexo 8 – Aeronavegabilidad.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 9 – Facilitación.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 10 – Telecomunicaciones aeronáuticas.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 11 – Servicios de tránsito aéreo.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 12 – Búsqueda y salvamento.	Subsecretaría de Transporte*
Anexo 13 – Investigación de accidentes e incidentes de aviación.	Subsecretaría de Transporte*
Anexo 14 – Aeródromos.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 15 – Servicios de información aeronáutica.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 16 – Protección del medio ambiente.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 17 – Seguridad: Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 18 – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 19 – Gestión de la seguridad operacional.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea

*Nota:

De conformidad a los artículos del "ACUERDO por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil serán realizadas por la Subsecretaría de Transporte.", que a la letra dicen:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Las actividades relacionadas con la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves a que refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil será realizada por esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Transporte, en razón de la naturaleza propia de sus atribuciones, en coordinación con las demás autoridades competentes.*



ARTÍCULO SEGUNDO. - La Agencia Federal de Aviación Civil coadyuvará en las operaciones de búsqueda y salvamento, así como en la investigación de campo de los accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita esta Secretaría.

Debido a lo anterior, dichas Normas Oficiales Mexicanas que emanen del Anexo 12 y Anexo 13, deberán ser emitidas por la Subsecretaría de Transporte.

3.2.2. OBJETIVO.

Proporcionar el procedimiento que se debe llevar a cabo por parte del personal adscrito a la Autoridad de Aviación Civil para la correcta elaboración y expedición de las NOM's.

3.2.3. ALCANCE.

El presente subcapítulo tiene la finalidad de establecer la serie de pasos que debe dar cumplimiento el personal adscrito a la AFAC, teniendo como fundamento lo indicado en la LIC; para lo cual se dan las instrucciones necesarias reflejadas en el Diagrama de flujo que lleva por título "Figura 2: Diagrama de Flujo del Procedimiento de Elaboración o Modificación de las Normas Oficiales Mexicanas":

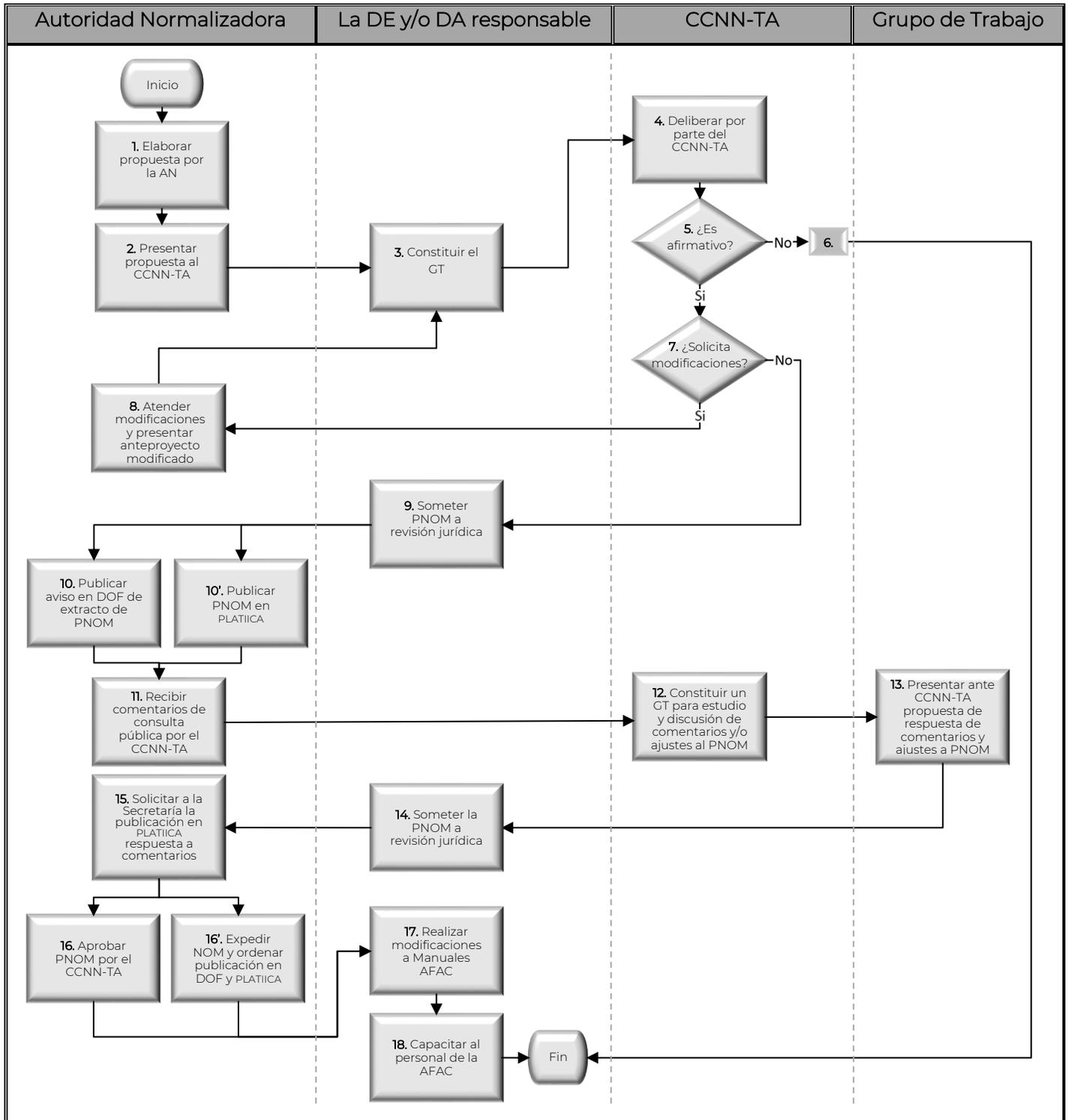
3.2.4. DIAGRAMA DE FLUJO.

Figura 2: Diagrama de flujo del Procedimiento de Elaboración o Modificación de las Normas Oficiales Mexicanas.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3.2.4.1. TABLA DESCRIPTIVA.

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
1	La Autoridad Normalizadora	La Autoridad Normalizadora debe elaborar la propuesta. <i>Continúa en 2</i>	3 meses
2	La Autoridad Normalizadora	Se debe presentar la propuesta al CCNN-TA para su análisis y revisión, en cuyo momento se considerará como un Anteproyecto de NOM. <i>Continúa en 3</i>	2 semanas
3	La DE y/o DA responsable	En caso de que el CCNN-TA lo considere conveniente, se debe constituir un GT para estudio y discusión del anteproyecto. En su caso, se debe presentar de los resultados del estudio y discusión del anteproyecto por parte del GT ante el CCNN-TA. <i>Continúa en 4</i>	3 meses
4	El CCNN-TA	El CCNN-TA debe deliberar; si el anteproyecto es afirmativo, con modificaciones o negativo, resultado que comunicará a la AN. <i>Continúa en 5</i>	2 semanas
5	El CCNN-TA	¿El CCNN-TA delibera afirmativo? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 7</i> • No – <i>Continúa en 6</i> 	5 días
6 FIN	La Autoridad Normalizadora	En el caso que el resultado de la deliberación sea negativo, concluirá el procedimiento de normalización.	2 semanas
7	El CCNN-TA	¿El CCNN-TA solicita modificaciones? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 8</i> • No – <i>Continúa en 9</i> 	5 días
8	La Autoridad Normalizadora	En caso de que el resultado de la deliberación resulte en modificaciones, la AN tendrá un plazo de treinta días naturales para atenderlas y debe presentar al CCNN-TA un anteproyecto modificado. <i>Continúa en 3</i>	1 mes
9	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable, debe ser la encargada de enviar la propuesta de la PNOM a las áreas jurídicas correspondientes, las cuales deben de revisar y en su caso, emitir la aprobación en el ámbito jurídico del contenido de la propuesta de la PNOM, a través de su rúbrica correspondiente. <i>Continúa en 10 y 10'</i>	10 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
10 y 10'	La Autoridad Normalizadora	En caso de que el resultado de la deliberación sea afirmativo, la AN debe ordenar la publicación en el DOF de un Aviso del PNOM que contenga un extracto de éste, mismo que estará disponible en su totalidad en la PLATIICA, para su consulta pública. <i>Continúa en 11</i>	3 meses
11	La Autoridad Normalizadora	La recepción de los comentarios de la consulta pública por el CCNN-TA, debe ser a través de los formatos y los medios previstos en la PLATIICA. <i>Continúa en 12</i>	2 meses
12	El CCNN-TA	El CCNN-TA debe constituir un GT para el estudio y discusión de los comentarios recibidos a través de la consulta pública y, en su caso, propuesta de ajustes al PNOM. <i>Continúa en 13</i>	3 meses
13	El Grupo de Trabajo	El GT debe presentar ante el CCNN-TA, la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública y, como consecuencia, la propuesta de ajustes al PNOM, para su resolución definitiva; La resolución definitiva del CCNN-TA debe ser comunicada a la AN. <i>Continúa en 14</i>	2 semanas
14	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable, debe ser la encargada de enviar la propuesta de la PNOM a las áreas jurídicas correspondientes, las cuales deben de revisar y en su caso, emitir la aprobación en el ámbito jurídico del contenido de la propuesta de la PNOM, a través de su rúbrica correspondiente. <i>Continúa en 15</i>	10 días
15	La Autoridad Normalizadora	Una vez notificada la resolución definitiva a la AN, ésta debe solicitar a la Secretaría la publicación en la PLATIICA, las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública. <i>Continúa en 16 y 16'</i>	2 semanas



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
16 y 16'	La Autoridad Normalizadora	<p>En caso de que el CCNN-TA apruebe el proyecto de Norma Oficial Mexicana objeto de resolución definitiva;</p> <p>La AN debe expedir la NOM y ordenar su publicación en el DOF, así como solicitar su publicación en la PLATIICA.</p> <p><i>Continúa en 17</i></p>	1 mes
17	La DE y/o DA responsable	<p>La DE y/o DA responsable de la emisión de la NOM, debe realizar las modificaciones correspondientes, en el ámbito de su competencia, a los Manuales y guías técnicas de la AFAC, a efecto de armonizar lo establecido en ambos instrumentos.</p> <p><i>Continúa en 18</i></p>	30 días
18 FIN	La DE y/o DA responsable	<p>La DE y/o DA responsable, debe solicitar al CIAAC, para el personal adscrito a la AFAC que se considere debe ser instruido, la capacitación de conformidad con lo previsto en la Carta de Política CP AV-13/20 R8 o la versión que éste vigente en ese momento.</p>	20 días



3.2.5. CONTROL DE REGISTROS.

Es responsabilidad de la AFAC, a través de las DE's y/o DA's que correspondan, en el ámbito de su competencia, elaborar un acta de cada una de las sesiones efectuadas por el CCNN-TA de la AN.

3.2.6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Los documentos de referencia comprenden entre otros documentos los mencionados a continuación, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

a) Fundamento Legal.

- o Ley de Aviación Civil: fracción XVIII del Artículo 2; fracción IX Artículo 6; y fracción III Artículo 6 Bis.
- o Ley de Infraestructura de la Calidad: Artículo 35.
- o Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Técnico Administrativas de Carácter Aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. (publicado en el DOF el 24/ene/2023) o el que lo sustituya.

b) Referencias.

- o Ley de Aviación Civil.
- o Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- o Ley de Aeropuertos.
- o Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- o Normas Oficiales Mexicanas.
- o Anexos de la OACI.
- o Reglamentación FAA.
- o Reglamentación EASA.
- o Circulares de Asesoramiento, Obligatorias, de Orden y Cartas de Política.
- o Procedimientos del Manual de Inspectores de Aeronavegabilidad (MIA).



SUBCAPÍTULO 3.3. ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3.3.1. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

Las DE's y/o DA's que correspondan de la AFAC, serán las responsables de la elaboración y publicación de las DTA's conforme al ámbito de su competencia, de acuerdo con el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

De igual manera, las DE's y/o DA's que correspondan, en el ámbito de la competencia deben seguir el proceso para la elaboración y publicación de DTA's, y serán las responsables de llevar a cabo la migración de una DTA a NOM cuando corresponda, siguiendo el procedimiento del Subcapítulo 3.2. "Elaboración o Modificación De Normas Oficiales Mexicanas", de acuerdo con el siguiente listado de designación para el seguimiento y cumplimiento de los Anexos de la OACI:

Anexos OACI	Competencia en el tema (Titular)
Anexo 1 – Licencias al personal.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 2 – Reglamento del aire.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 3 – Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 4 – Cartas Aeronáuticas.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 5 – Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 6 – Operación de aeronaves	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 7 – Marcas de nacionalidad y de Matrícula de las aeronaves.	Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico
Anexo 8 – Aeronavegabilidad.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 9 – Facilitación.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 10 – Telecomunicaciones aeronáuticas.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 11 – Servicios de tránsito aéreo.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 12 – Búsqueda y salvamento.	Subsecretaría de Transporte*
Anexo 13 – Investigación de accidentes e incidentes de aviación.	Subsecretaría de Transporte*
Anexo 14 – Aeródromos.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 15 – Servicios de información aeronáutica.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 16 – Protección del medio ambiente.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 17 – Seguridad: Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea
Anexo 18 – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.	Dirección Ejecutiva de Aviación
Anexo 19 – Gestión de la seguridad operacional.	Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea



**Nota:*

De conformidad a los artículos del “ACUERDO por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil serán realizadas por la Subsecretaría de Transporte.”, que a la letra dicen:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Las actividades relacionadas con la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves a que refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil será realizada por esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Transporte, en razón de la naturaleza propia de sus atribuciones, en coordinación con las demás autoridades competentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *La Agencia Federal de Aviación Civil coadyuvará en las operaciones de búsqueda y salvamento, así como en la investigación de campo de los accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita esta Secretaría.*

Debido a lo anterior, dichas Disposiciones Técnico Administrativas que emanen del Anexo 12 y Anexo 13, deberán ser emitidas por la Subsecretaría de Transporte.

3.3.2. OBJETIVO.

Establecer un procedimiento estandarizado para la elaboración y publicación de Circulares Obligatorias, Circulares de Asesoramiento, Cartas Políticas y cualesquiera disposiciones técnico administrativas, que emita la Agencia Federal de Aviación Civil, en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad de Aviación Civil en los Estados Unidos Mexicanos.

3.3.3. ALCANCE.

El presente subcapítulo aplica a todas las áreas de la Agencia Federal de Aviación Civil que lleven a cabo la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas, con fundamento en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/22 RI “Que establece los lineamientos para la Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.”, o en su caso, la versión que para tales efectos se encuentre vigente al momento de la revisión del presente subcapítulo.

Las DTA's que serán consideradas como el ordenamiento jurídico aplicable para la regulación de los Concesionarios de transporte aéreo, Permisionarios de transporte aéreo y Operadores Aéreos que operen sobre espacio aéreo controlado de la Región de Información de Vuelo (FIR) de México, serán elaboradas de conformidad al numeral 3.3.4. Diagrama de flujo Figura 3. que lleva por título “Diagrama de Flujo del Procedimiento de Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas.”

3.3.4. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO.

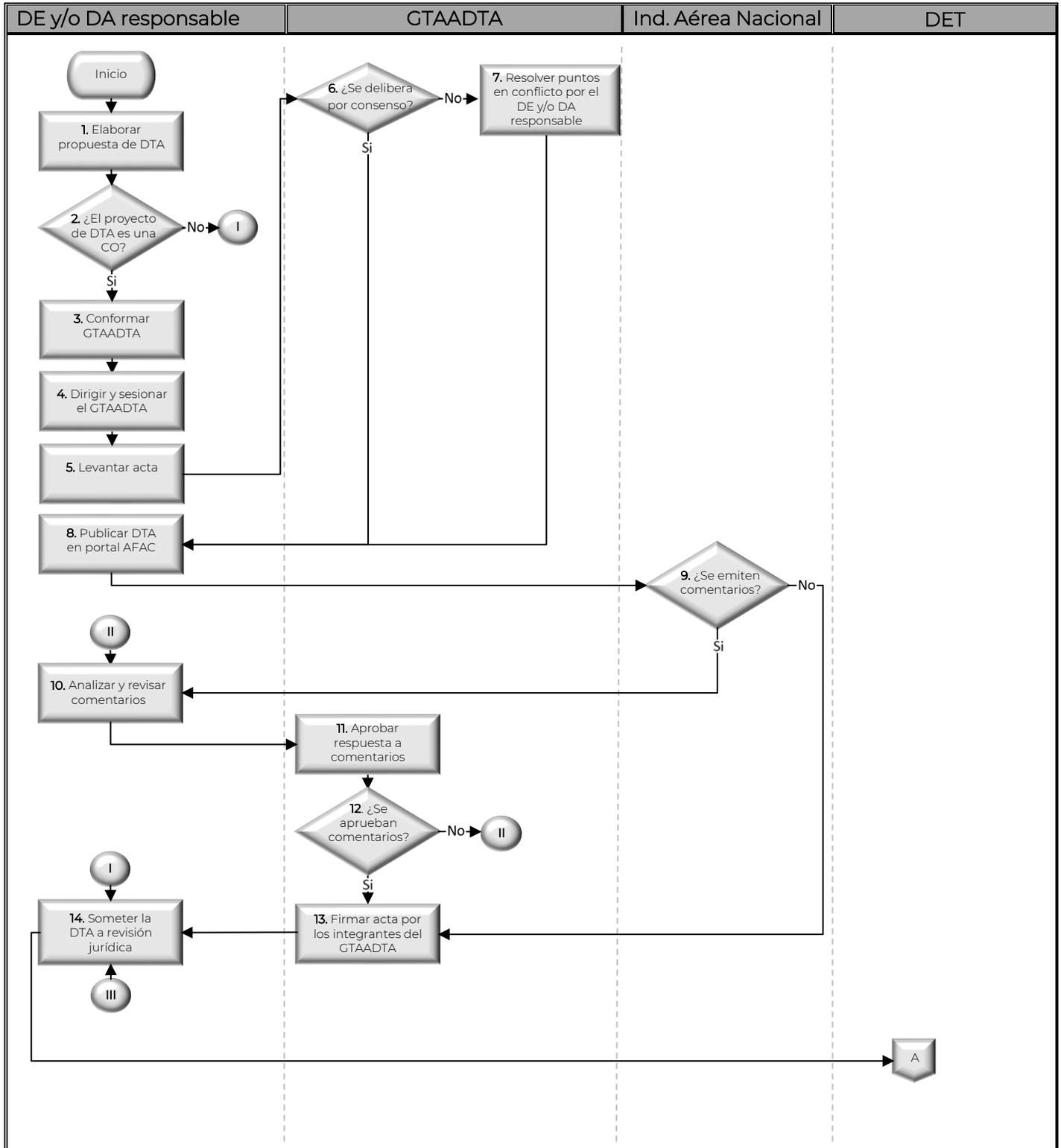


Figura 3: Diagrama de flujo del Procedimiento de Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas.

AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

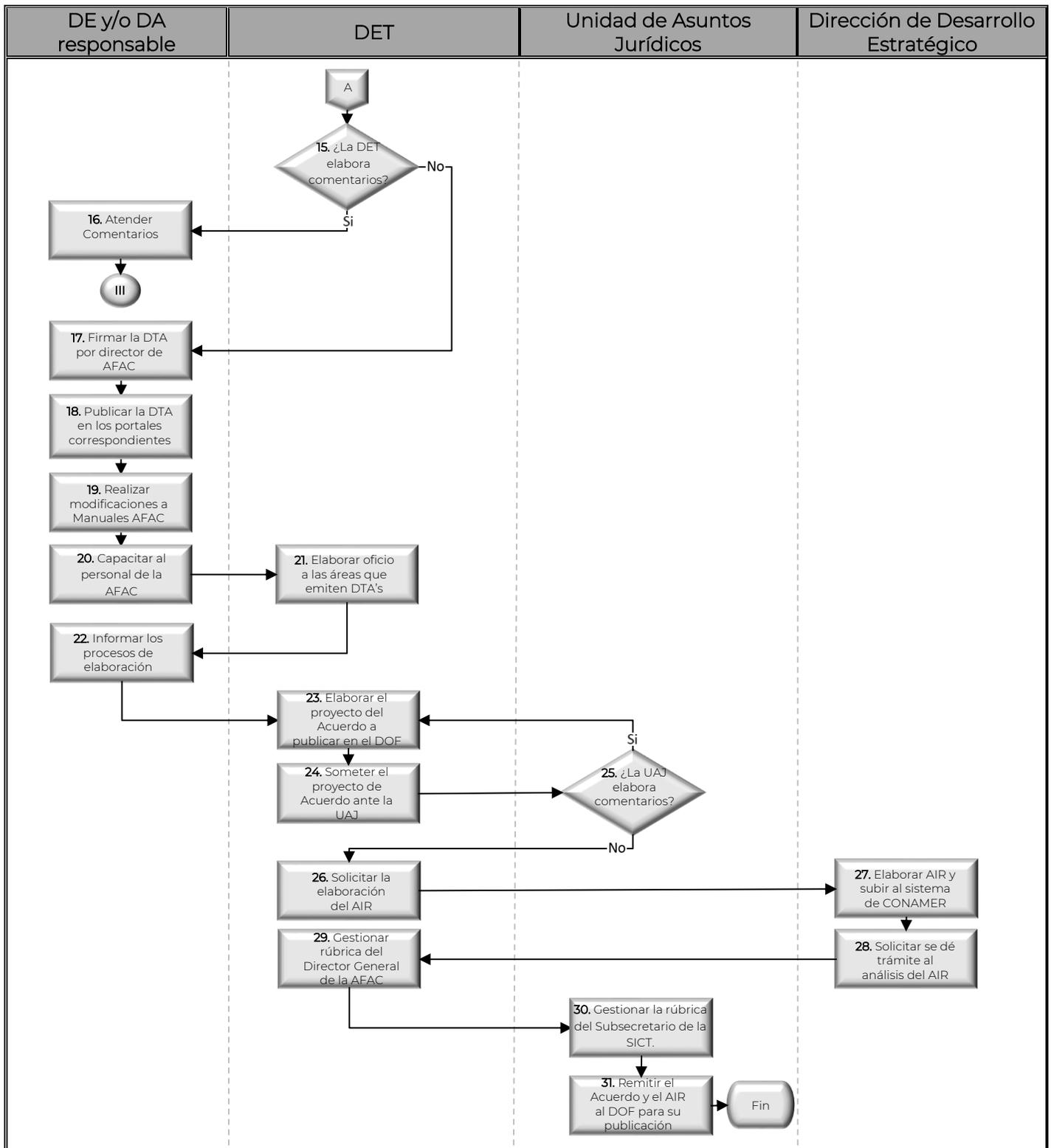


Figura 3: Diagrama de flujo del Procedimiento de Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas. (Continuación)



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3.3.4.1. TABLA DESCRIPTIVA DEL PROCEDIMIENTO.

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
1	La DE y/o DA responsable	Corresponde a la DE y/o DA involucradas directamente en el tema, la elaboración y actualización de los proyectos de DTA's conforme al ámbito de su competencia. <i>Continúa en 2</i>	1 mes
2	La DE y/o DA responsable	¿El proyecto de DTA es una Circular Obligatoria? Nota: En el caso de que el proyecto de DTA, sea una Circular de Asesoramiento, Carta Política u otra Disposición Técnico Administrativa, que emita la AFAC, distinta de las Circulares Obligatorias, ir al paso 14. <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 3</i> • No – <i>Continúa en 14</i> 	1 día
3	La DE y/o DA responsable	Se podrán conformar los siguientes Grupos de Trabajo para el Análisis y Aprobación de las Disposiciones Técnico Administrativas (GTAADTA): I. GTAADTA de la Dirección Ejecutiva de Aviación. II. GTAADTA de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea. III. GTAADTA de la Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico. IV. GTAADTA de la Dirección Ejecutiva Técnica. V. GTAADTA de la Dirección de Aeropuertos. VI. GTAADTA de la Dirección de Certificación de Licencias. VII. GTAADTA de la Dirección de Medicina de Aviación. VIII. GTAADTA de la Dirección de Investigación Regulatoria de Accidentes e Incidentes de Aviación. En cada Grupo de Trabajo podrá participar, además de las áreas de la AFAC interesadas, entre otros: I. La Cámara Nacional de Aerotransportes, A.C. (CANAERO); II. Grupos Aeroportuarios; III. Líneas Aéreas; IV. Taxis Aéreos; V. Permisionarios de Servicios Aéreos Especializados; VI. Órganos Colegiados, como el Colegio de Ingenieros Mexicanos en Aeronáutica, A.C. (CIMA), Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C. (CPAM), Colegio de Controladores de Tránsito Aéreo de México, A.C. (COCTAM); VII. Personas físicas expertas en el tema de las disposiciones técnico administrativas;	1 mes



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		VIII. Demas entidades que puedan contribuir al análisis de las disposiciones técnico administrativas. <i>Continúa en 4</i>	
4	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable, involucrada directamente en el tema, debe dirigir y sesionar cada reunión del GTAADTA que se lleve a cabo; sea esta presencial en las instalaciones de la AFAC o a distancia, utilizando alguna de las plataformas disponibles que sea más apropiada. <i>Continúa en 5</i>	3 meses
5	La DE y/o DA responsable	De cada sesión que se lleve del GTAADTA, el personal de la DE y/o DA responsable, debe levantar un acta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Las actas una vez aprobadas deben ser firmadas por los integrantes del Grupo de Trabajo. En caso de no ser posible la firma autógrafa, se podrá validar el acta a través de correo electrónico, que el integrante del Grupo de Trabajo haya proporcionado para tal efecto. <i>Continúa en 6</i>	1 semana
6	EI GTAADTA	¿Los integrantes del GTAADTA, deliberan los acuerdos preferentemente por consenso? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 8</i> • No – <i>Continúa en 7</i> 	1 semana
7	EI GTAADTA	En caso de no lograr este, el Director Ejecutivo o Director de Área que dirige el Grupo de Trabajo debe resolver sobre los puntos en conflicto. <i>Continúa en 8</i>	1 día
8	La DE y/o DA responsable	Una vez aprobada la propuesta de la DTA, la DE y/o DA responsable debe poner a consideración de la industria, la propuesta de mérito a través de la página web de la AFAC, por un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez días hábiles contados a partir de su publicación en dicho portal. <i>Continúa en 9</i>	10 días
9	La Industria Aérea Nacional	¿La industria aérea emite comentarios? Nota: Dentro del plazo señalado en el Paso anterior del presente procedimiento y de acuerdo con sus necesidades, la Industria Aérea Nacional debe emitir sus comentarios correspondientes al tema de la DTA en estudio. <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 10</i> 	10 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		<ul style="list-style-type: none"> No – <i>Continua en 13</i> 	
10	La DE y/o DA responsable	<p>Una vez transcurrido el plazo del Paso 7. del presente procedimiento, debe ser el personal de la DE y/o DA responsable quien analice y resuelva la procedencia de los comentarios efectuados por la industria.</p> <p><i>Continua en 11</i></p>	10 días
11	EI GTAADTA	<p>Los integrantes del GTAADTA, serán los responsables de aprobar los comentarios emitidos por la industria para la propuesta de la nueva DTA, una vez determinados su aplicabilidad, por la DE y/o DA responsable.</p> <p><i>Continua en 12</i></p>	10 días
12	EI GTAADTA	<p>¿Se aprueban comentarios?</p> <ul style="list-style-type: none"> Si – <i>Continua en 13</i> No – <i>Continua en 10</i> 	10 días
13	EI GTAADTA	<p>Una vez consensuada la DTA o enmienda, según sea el caso, esta será aprobada por el Grupo de Trabajo respectivo, firmando para ello el acta minuta por los participantes. En caso de no ser posible la firma autógrafa, se podrá validar el acta a través de correo electrónico, que el integrante del Grupo de Trabajo haya proporcionado para tal efecto.</p> <p><i>Continua en 14</i></p>	10 días
14	La DE y/o DA responsable	<p>La DE y/o DA responsable, debe ser la encargada de enviar la propuesta de la DTA o enmienda, según sea el caso, a la DET de la AFAC, la cual contará con un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción, mediante oficio, del proyecto de Circular Obligatoria, para emitir comentarios, o en su caso otorgar el visto bueno para su formalización.</p> <p><i>Continua en 15</i></p>	3 días
15	La DET	<p>¿La Dirección Ejecutiva Técnica elabora comentarios al proyecto?</p> <ul style="list-style-type: none"> Si – <i>Continua en 16</i> No – <i>Continua en 17</i> 	3 días
16	La DE y/o DA responsable	<p>La DE y/o DA responsable, contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción, mediante oficio, de la Dirección Ejecutiva Técnica, para desahogar las observaciones y/o comentarios realizados.</p> <p><i>Continua en 14</i></p>	3 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
17	La DE y/o DA responsable	Una vez que se cuente con la aprobación de la propuesta de la nueva DTA por parte de la DET, esta debe ser firmada por el Director General de la AFAC, firma que debe ser gestionada por el personal de la DE y/o DA responsable. <i>Continúa en 18</i>	10 días
18	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable, será la encargada de gestionar y solicitar la publicación de la DTA: <ul style="list-style-type: none"> • En el PIA, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Aviación; • En el sitio web oficial de la AFAC, deberá remitir a la Dirección de Desarrollo Estratégico, una copia de la CO firmada por el Director General de la AFAC; y • En el DOF, mediante oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva Técnica, debiendo incluir en su solicitud el enlace electrónico del sitio web oficial de la AFAC. <i>Continúa en 19</i>	3 días
19	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable de la emisión de la DTA, debe realizar las modificaciones correspondientes, en el ámbito de su competencia, a los Manuales y guías técnicas de la AFAC, a efecto de armonizar lo establecido en ambos instrumentos. <i>Continúa en 20</i>	30 días
20	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable, debe solicitar al CIAAC, para el personal adscrito a la AFAC que se considere debe ser instruido, la capacitación de conformidad con lo previsto en la Carta de Política CP AV-13/20 R8 o la versión que éste vigente en ese momento.	20 días
21	La DET	La DET deberá elaborar un oficio dirigido a las áreas responsables de la emisión de DTA's solicitando que informen si se encuentran elaborando o en proceso de elaboración o actualización de alguna DTA. <i>Continúa en 22</i>	1 día
22	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable deberá informar los procesos de elaboración de DTA's, que estén elaborando. <i>Continúa en 23</i>	3 días
23	La DET	Una vez obtenido el pronunciamiento de la DE y/o DA responsable, la DET determinará la viabilidad de incluir los proyectos de DTA's que se encuentren en proceso de formalización.	5 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		La DET contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de haber sido informada por la DE y/o DA responsable, de la publicación en la página de la AFAC de los proyectos de DTA's a publicar en el DOF, para realizar el Acuerdo por el que se actualiza el listado de las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. <i>Continúa en 24</i>	
24	La DET	La DET, una vez elaborado el proyecto pondrá a consideración de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de la SICT el proyecto de Acuerdo, a efecto que, en el ámbito de su competencia, remita comentarios, o en su caso, otorgue el visto bueno para su formalización. <i>Continúa en 25</i>	1 día
25	La UAJ	¿La Unidad de Asuntos Jurídicos elabora comentarios al proyecto? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 23</i> • No – <i>Continúa en 26</i> 	1 día
26	La DET	Una vez obtenido el visto bueno de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), la DET contará con un plazo no mayor a tres días hábiles para solicitar a la Dirección de Desarrollo Estratégico la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), para tal efecto remitirá la versión final del proyecto de Acuerdo. <i>Continúa en 27</i>	3 días
27	La Dirección de Desarrollo Estratégico	La Dirección de Desarrollo Estratégico, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, realizará el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y lo subirá al Sistema de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER). <i>Continúa en 28</i>	5 días
28	La Dirección de Desarrollo Estratégico	La Dirección de Desarrollo Estratégico, en un plazo no mayor a un día hábil, solicitará al Titular de Administración y Finanzas de la SICT, que por su conducto se dé trámite a la solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) a través del sistema de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER). La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria,	1 día



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		emitirá la Exención de Análisis de Impacto Regulatorio. <i>Continúa en 29</i>	
29	La DET	Una vez obtenido el visto bueno de la UAJ, se envía el Acuerdo y la exención de AIR a rúbrica del Director General de la AFAC y a firma del SICT. <i>Continúa en 30</i>	1 día
30	La UAJ	La UAJ debe gestionar la rúbrica del Acuerdo y la exención de AIR, por parte del Subsecretario de Transporte de la SICT. <i>Continúa en 31</i>	5 días
31	La UAJ FIN	Una vez que se cuente con el Acuerdo Firmado y la Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, la UAJ lo remitirá al DOF para su publicación.	5 días



3.3.4.2. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS.

Con la finalidad de uniformar la emisión de las disposiciones técnico administrativas se deberán seguir las reglas contenidas en la CA DET-01/22 R1 “Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de Disposiciones Técnico Administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.”

3.3.5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Los documentos de referencia comprenden entre otros documentos los mencionados a continuación, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

a) Fundamento Legal.

- o Ley de Aviación Civil: fracción XVIII del Artículo 2; fracción IX del Artículo 6; y fracción III Artículo 6 Bis.
- o Circular de asesoramiento: CA DET-01/22 R1 “Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de Disposiciones Técnico Administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.”
- o ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. (publicado en el DOF el 24/ene/2023).

b) Referencias.

- o Ley de Aviación Civil.
- o Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- o Ley de Aeropuertos.
- o Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- o Normas Oficiales Mexicanas.
- o Anexos de la OACI.
- o Reglamentación FAA.
- o Reglamentación EASA.
- o Circulares de Asesoramiento, Obligatorias, de Orden y Cartas de Política.
- o Procedimientos del Manual de Inspectores de Aeronavegabilidad (MIA).



SUBCAPÍTULO 3.4.
DESARROLLO DE
NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE
NO SE ENCUENTRA
ESTABLECIDA DENTRO DE LAS
NORMAS Y MÉTODOS
RECOMENDADOS (SARPS), DE
LOS 19 ANEXOS DE LA OACI.



3.4.1. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

La responsabilidad del seguimiento/cumplimiento de los procedimientos descritos en el presente subcapítulo, le corresponden al personal adscrito a la AFAC, de conformidad a lo siguiente:

- a) Es competencia de toda Dirección Ejecutiva o de Área de la AFAC, en función de sus respectivas actividades y responsabilidades, el elaborar o modificar las Normas Oficiales Mexicanas y Disposiciones Técnico Administrativas.

3.4.2. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento que debe seguir el personal adscrito a la AFAC para desarrollar la normatividad técnica que no se encuentra establecida dentro de las Normas y Métodos Recomendados (SARPs) de los 19 Anexos de la OACI.

3.4.3. ALCANCE.

El presente capítulo tiene la finalidad de orientar y establecer la serie de pasos que debe dar cumplimiento el personal adscrito a la AFAC, para llevar a cabo el procedimiento adecuado en la elaboración o modificación de Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Técnico Administrativas, según aplique, para lo cual se dan las instrucciones necesarias reflejadas en el Diagrama de flujo que lleva por título “Figura 4: Desarrollo de Normatividad Técnica que no atiende a las Normas y Procedimientos Internacionales (SARPs) contenidos en los 19 Anexos de la OACI.”

3.4.4. DIAGRAMA DE FLUJO.

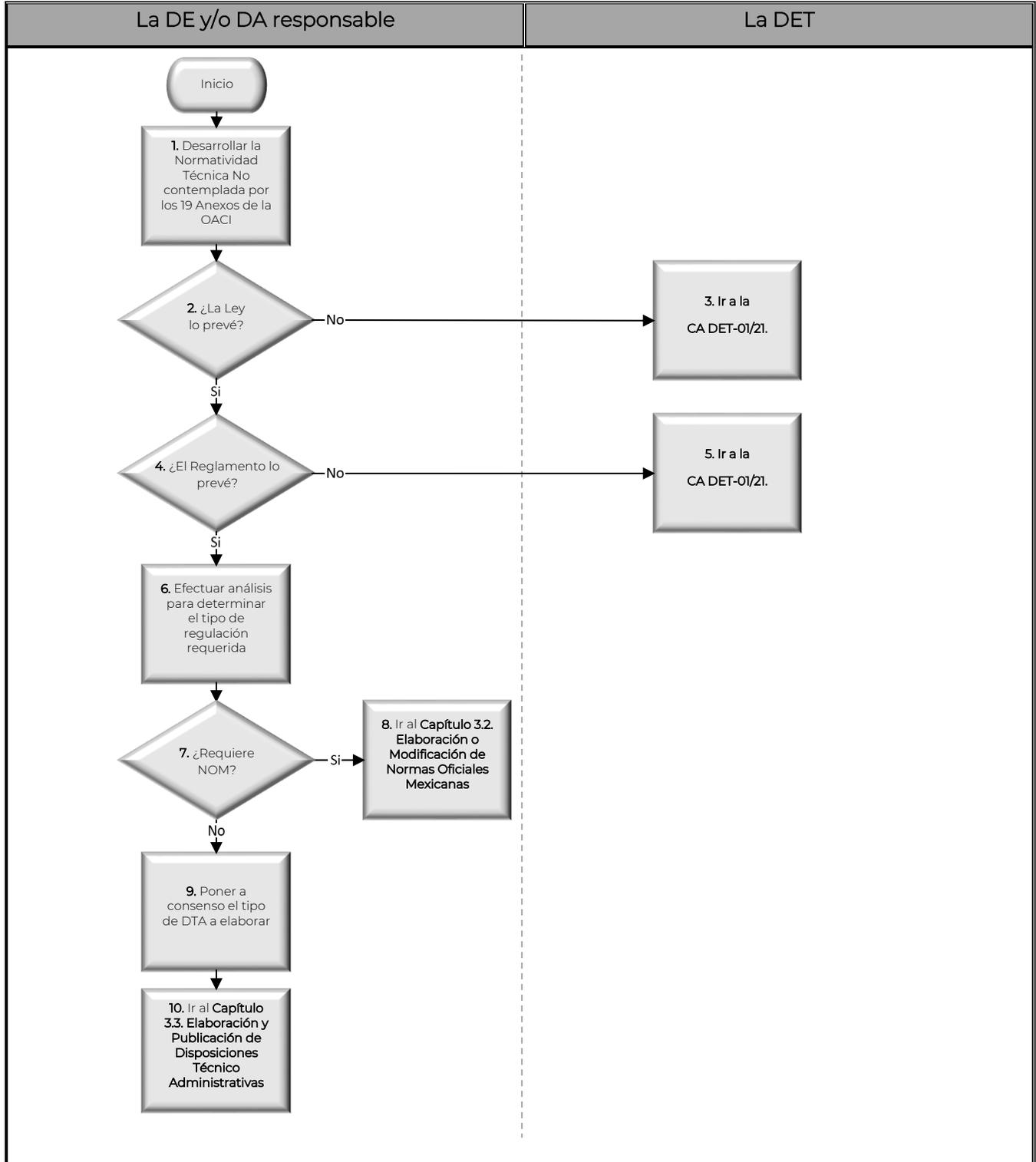


Figura 4: Desarrollo de Normatividad Técnica que no atiende a las Normas y Procedimientos Internacionales (SARPs) contenidos en los 19 Anexos de la OACI.



3.4.4.1. TABLA DESCRIPTIVA.

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
1	La DE y/o DA responsable	La DE y/o DA responsable, formulará propuestas y planteamientos de mejora del marco normativo en materia de seguridad aérea, con la detección de necesidades en coordinación con la industria área civil nacional, para el desarrollo de Normatividad Técnica que No se encuentre contemplada en los 19 anexos de la OACI. <i>Continúa en 2</i>	15 días
2	La DE y/o DA responsable	¿La Ley lo prevé? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 4</i> • No – <i>Continúa en 3</i> 	5 días
3	La DET	Si la normatividad técnica, no se encuentra prevista en la Ley del Estado; el proceso de modificación de disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica o aeroportuaria, se realizará de conformidad a lo establecido en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/21 “Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de Leyes o Reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria”, o su versión vigente. Si la normatividad técnica, ya se encuentra prevista en la Ley del Estado, las áreas de la AFAC, determinarán si se requiere modificar la ley o se puede pormenorizar a través de un reglamento, NOM o DTA.	15 días
4	La DE y/o DA responsable	¿El Reglamento lo prevé? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 6</i> • No – <i>Continúa en 5</i> 	5 días
5	La DET	Si las áreas de la AFAC determinan que se requiere reformar el reglamento para adecuarlo a lo previsto en la normatividad técnica que No se encuentre contemplada en los 19 anexos de la OACI, el proceso de modificación de disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos en materia aeronáutica o aeroportuaria, se realizará de conformidad a lo establecido en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/21“Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de Leyes o Reglamentos en materia	15 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		aeronáutica y/o aeroportuaria”, o su versión vigente.	
6	La DE y/o DA responsable	Si el procedimiento requerido ya se encuentra contemplado dentro de la ley y/o reglamento del Estado, a efecto de determinar, la normatividad aeronáutica y/o aeroportuaria a desarrollar, las áreas técnicas deberán de analizar si en la Ley de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos, y/o sus reglamentos, se establece la obligación de expedir una Norma Oficial Mexicana al caso concreto, de no contenerse en la normatividad la obligación de emitir una Norma Oficial Mexicana, se emitirán Disposiciones Técnico Administrativas, de conformidad con el artículo 6 fracción IX y artículo 6 Bis, fracción III de la Ley de Aviación Civil. <i>Continúa en 7</i>	15 días
7	La DE y/o DA responsable	¿Requiere Norma Oficial Mexicana? <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 8</i> • No – <i>Continúa en 9</i> 	5 días
8	La DE y/o DA responsable	Si el procedimiento requerido es para modificar o elaborar una Norma Oficial Mexicana (NOM), véase el Capítulo 3.2. Titulado “Elaboración o Modificación de las Normas Oficiales Mexicanas” ; elaborado con fundamento en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).	15 días
9	La DE y/o DA responsable	En el caso en que en la Ley de Aviación Civil y/o en la Ley de Aeropuertos, así como sus respectivos reglamentos se solicite elaborar una DTA, se debe llevar a cabo un consenso entre la Industria Aérea Nacional y la DE y/o DA responsable, en el cual se determinará el tipo de DTA a elaborar (CO, CA o CP). <i>Continúa en 10</i>	15 días
10	La DE y/o DA responsable	Si el procedimiento requerido es para elaborar o modificar una DTA, véase el Capítulo 3.3. Titulado “Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas” ; elaborado con fundamento en la Circular de Asesoramiento CA DET-01/22 R1.	15 días



3.4.5. CONTROL DE REGISTROS.

Es responsabilidad de la AFAC, a través de las DE's y/o DA's que correspondan, en el ámbito de su competencia, el llevar el control de registros de conformidad a lo indicado en cada procedimiento del presente subcapítulo:

- Elaboración o modificación de Normas Oficiales Mexicanas; y
- Elaboración y publicación de Disposiciones Técnico Administrativas.

3.4.6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Los documentos de referencia que se deben ocupar para la elaboración, modificación y/o publicación de Disposiciones Técnico Administrativas que requiera la AFAC, deben ser los siguientes, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- CA DET-01/22 R1 "Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de Disposiciones Técnico Administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil", o su versión vigente.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley de Infraestructura de la Calidad;
- Ley de Aviación Civil;
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil;
- Ley de Aeropuertos;
- Reglamento de la Ley de Aeropuertos;



P-DEAV-DINC-SIN-NOR-02

CAPÍTULO 4. BIBLIOTECA TÉCNICA.

Fecha de aprobación: 06-02-2023

 <u>Ing. Francisco Jaime Contreras Miranda</u> <u>Subdirector de Ingeniería, Normas Elaboró</u>	 <u>Ing. Fernando Rojas Olvera</u> <u>Director de Ingeniería, Normas y Certificación Revisó</u>	 <u>Ing. Pablo Carranza Plata</u> <u>Director Ejecutivo de Aviación Aprobó</u>
--	--	---



ÍNDICE.

Capítulo 4. Biblioteca Técnica.....	1
Control de Revisiones.....	2
Lista de Páginas Efectivas.....	3
Índice.....	4
Definiciones.....	5
Abreviaturas.....	5
4.1. Responsable del seguimiento.....	6
4.2. Objetivo.....	7
4.3. Alcance.....	7
4.4. Diagrama de Flujo.....	8
4.4.1. Tabla descriptiva.....	9
4.5. Control de Registros.....	12
4.6. Documentos de referencia.....	12



DEFINICIONES.

Autoridad de Aviación Civil: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

ABREVIATURAS.

AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil.
ATP:	Aircraft Technical Publishers.
DA:	Directiva de Aeronavegabilidad.
DEA:	Dirección Ejecutiva de Aviación.
DINC:	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.
DOI:	Departamento de Organismos Internacionales.
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
SIN:	Subdirección de Ingeniería de Normas.
ATP:	Aircraft Technical Publishers.



4.1. RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

1. La Dirección Ejecutiva de Aviación (DEA) en coordinación con la Dirección de Ingeniería de Normas y Certificación (DINC), son las responsables de gestionar la distribución de información técnica dentro de la Agencia Federal de Aviación Civil; asimismo son las encargadas de vigilar que la Biblioteca Técnica se encuentre funcional.

El suministro de información técnica que se proporciona a todo personal adscrito a la AFAC, se encuentra sujeta o limitada al número de accesos proporcionados por cada fabricante, así como sus tiempos de respuesta y en algunos casos, de la visualización parcial de la información que proporcionen cada uno de ellos. Tomando en consideración lo anterior, a continuación, se describen las funciones y responsabilidades del personal adscrito a la DEA:

- a) La Subdirección de Ingeniería de Normas (SIN), dependiente de la DINC; a través de su personal designado, tiene dentro de sus funciones y responsabilidades:

- Contactar con los fabricantes de las aeronaves para la solicitud de ingreso del personal de la AFAC a sus correspondientes portales-web de información técnica.
- Contar y controlar con una base de datos de los usuarios y contraseñas del personal de la AFAC que tengan acceso a los diferentes portales-web de los fabricantes.
- Realizar, como segunda opción, el contacto con los fabricantes de las aeronaves para la solicitud del envío de la información técnica de forma física.
- Controlar los accesos particulares del personal de la AFAC a las diferentes plataformas digitales de los fabricantes de las aeronaves.
- Controlar, organizar y actualizar la información técnica que se continúa recibiendo de forma física a través de discos compactos, USB o papel.
- Publicar los enlaces de acceso para consultar las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por la AFAC y por otras Autoridades de Aviación Civil.

- b) La Subdirección de Certificación de la Producción (SCP), dependiente de la DINC; a través de su personal designado, tiene dentro de sus funciones y responsabilidades:

- Administrar los accesos del personal adscrito a la AFAC, a la plataforma web de ATP (<http://atp.com/atp-libraries/>).

2. La Dirección Ejecutiva de Transporte y Control Aeronáutico en coordinación con el Departamento de Organismos Internacionales (DOI), a través de su personal designado, tiene dentro de sus funciones y responsabilidades:

- a) Gestionar la distribución al personal adscrito a la AFAC que así lo requiera, de los 19 Anexos y/o Documentos emitidos por la OACI.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3. Personal adscrito a la AFAC.

Es responsabilidad de todo el personal adscrito a la AFAC, que de conformidad a sus funciones y responsabilidades, conocer el procedimiento descrito en el numeral 4.4 del presente capítulo que lleva por título Diagrama de flujo “Solicitud de Información de la Biblioteca Técnica de la AFAC”; lo anterior, para obtener la información técnica:

- Consultar las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por otras Autoridades de Aviación Civil;
- Obtener acceso al “Aircraft Technical Publishers” (ATP);
- Obtener acceso a Manuales de Fabricante de cualquier aeronave: y
- Consultar los 19 Anexos y/o documentos emitidos por la OACI, proporcionados por el procedimiento de acceso al Departamento de Organismos Internacionales (DOI).

4.2. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos necesarios a fin de disponer de una biblioteca técnica dentro de la AFAC, que sirva como medio de consulta para que personal adscrito a la Agencia que así lo requiera:

- Accese a las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por otras Autoridades de Aviación Civil.
- Accese a la información dentro del “Aircraft Technical Publishers” (ATP).
- Accese a la información técnica actualizada de los diferentes fabricantes de las aeronaves que operen o vayan a operar dentro del espacio aéreo controlado de la Región de Información de Vuelo (FIR) de México.
- Consulte los 19 Anexos y/o Documentos emitidos por la OACI, proporcionados por el procedimiento de acceso al Departamento de Organismos Internacionales (DOI).

4.3. ALCANCE.

El presente capítulo es aplicable a la Dirección Ejecutiva de Aviación, Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, Subdirección de Certificación de la Producción y la Subdirección de Ingeniería de Normas y la Subdirección de Certificación de la Producción, quienes en el ámbito de su competencia, son los encargados de administrar la biblioteca técnica de la AFAC y gestionar el acceso al “Aircraft Technical Publishers” (ATP) y publicar en el portal web de la AFAC los enlaces para consulta de Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por otras Autoridades de Aviación Civil.

De la misma manera, aplica a todo el personal adscrito a la AFAC que de conformidad a sus funciones y responsabilidades requieran el acceso a la información técnica para el desarrollo de sus actividades diarias de forma óptima.

4.4. DIAGRAMA DE FLUJO.

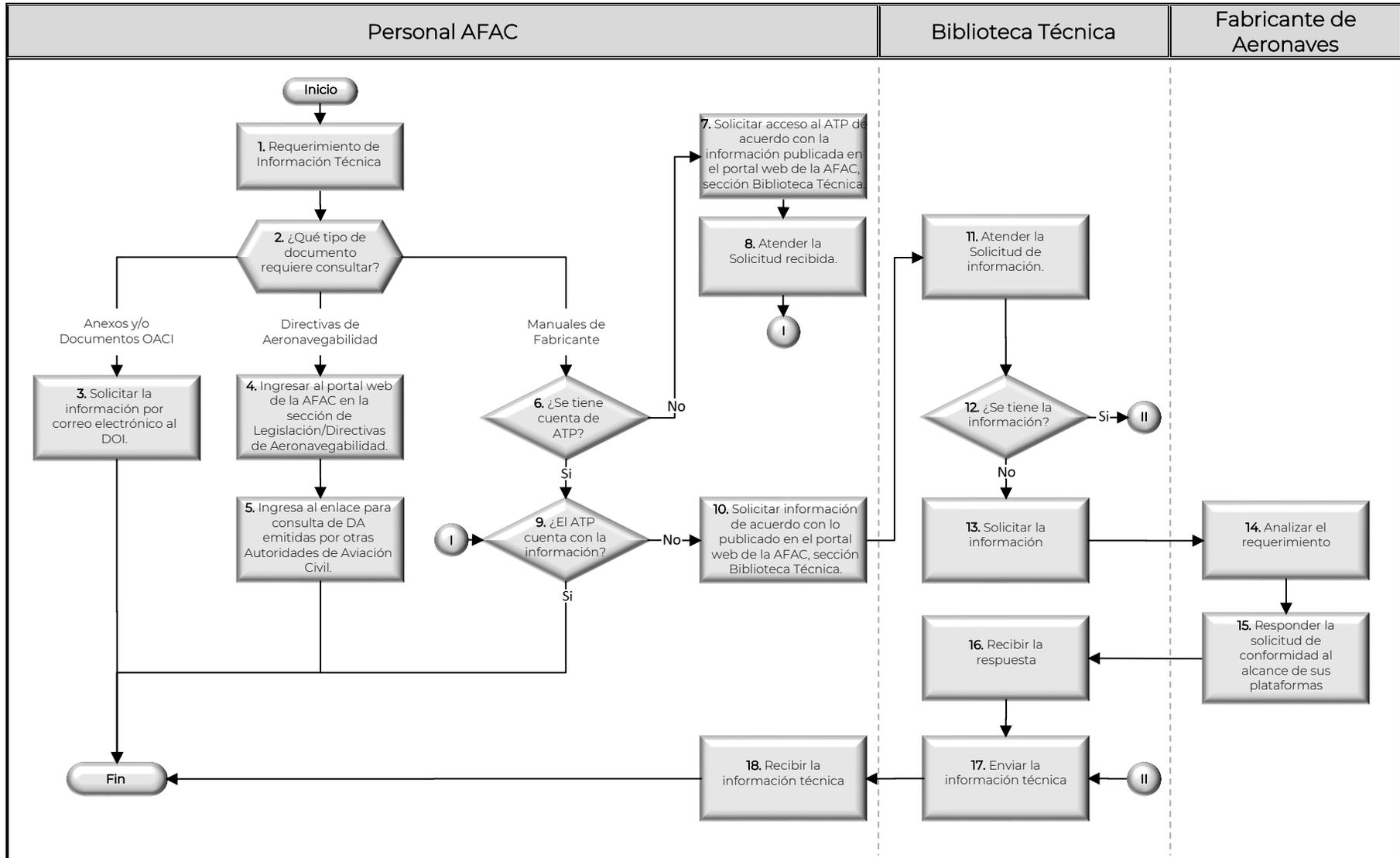


Figura: Diagrama de flujo para la Solicitud de Información de la Biblioteca Técnica de la AFAC.



4.4.1. TABLA DESCRIPTIVA.

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
1	Personal AFAC	Todo el personal adscrito a la AFAC que de conformidad a sus funciones y responsabilidades requieran el acceso a la información técnica para el desarrollo de sus actividades diarias de forma óptima deben realizar el requerimiento de información. <i>Continúa en 2.</i>	1 día
2	Personal AFAC	¿Qué tipo de documento requiere consultar? a) Anexos y/o Documentos OACI – Continúa en 3. b) Directivas de Aeronavegabilidad – Continúa en 4. c) Manuales de Fabricante – Continúa en 6.	1 día
3	Personal AFAC	Todo personal adscrito a la AFAC debe presentarse a las instalaciones del Departamento de Organismos Internacionales a realizar la solicitud de información o realizarla a través de los siguientes correos electrónicos: <ul style="list-style-type: none">• delia.castellanos@afac.gob.mx;• manuel.ruiz@afac.gob.mx. <i>FIN.</i>	1 día
4	Personal AFAC	Todo personal adscrito a la AFAC que requiera consultar Directivas de Aeronavegabilidad debe ingresar al portal web de la AFAC en la sección de Legislación, y en la subsección Directivas de Aeronavegabilidad. <i>Continúa en 5.</i>	1 día
5	Personal AFAC	Todo personal adscrito a la AFAC debe ingresar al enlace correspondiente para consultar las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por otras Autoridades de Aviación Civil, o consultar las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil. <i>FIN</i>	1 día
6	Personal AFAC	¿Se tiene cuenta para acceder al “Aircraft Technical Publishers” (ATP)? <ul style="list-style-type: none">• Si – Continúa en 9.• No – Continúa en 7.	1 día



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
7	Personal AFAC	<p>Todo personal adscrito a la AFAC debe seguir las instrucciones publicadas en la página web de la AFAC en la sección Biblioteca técnica, accediendo al enlace “Lineamientos para el uso del servicio ATP” publicado por la Subdirección de Certificación de la Producción, para consulta de información técnica a través del proveedor Aircraft Technical Publishers (ATP).</p> <p><i>Continúa en 8.</i></p>	1 día
8	Personal AFAC	<p>La Subdirección de Certificación de la Producción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aviación, deberá atender y dar respuesta a la solicitud recibida debiendo administrar los accesos del personal adscrito a la AFAC.</p> <p><i>Continúa en 9.</i></p>	5 días
9	Personal AFAC	<p>¿El sistema ATP cuenta con la información requerida por el personal adscrito a la AFAC?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si – FIN. • No – <i>Continúa en 10.</i> 	1 día
10	Personal AFAC	<p>Todo el personal adscrito a la AFAC debe ingresar al portal web de la AFAC y seguir las indicaciones publicadas en la sección de Biblioteca Técnica, o presentarse directamente en las oficinas de la SIN para realizar la solicitud de información por el medio que se haya elegido.</p> <p><i>Continúa en 11.</i></p>	1 día
11	Biblioteca Técnica	<p>El personal de la SIN encargado de la Biblioteca técnica debe atender toda solicitud recibida.</p> <p><i>Continúa en 12.</i></p>	1 día
12	Biblioteca Técnica	<p>¿Se cuenta con la información solicitada dentro de la Biblioteca técnica?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si – <i>Continúa en 17.</i> • No – <i>Continúa en 13.</i> 	1 día
13	Biblioteca Técnica	<p>El personal de la SIN encargado de la Biblioteca técnica debe solicitar la información al fabricante de aeronaves correspondiente,</p>	5 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		cuando no se tenga disponible la información requerida. <i>Continúa en 14.</i>	
14	Fabricante de Aeronaves	El fabricante de aeronaves correspondiente, debe analizar la solicitud de información requerida por parte del personal de la SIN encargado de la Biblioteca técnica. <i>Continúa en 15.</i>	5 días
15	Fabricante de Aeronaves	El fabricante de aeronaves correspondiente debe responder la solicitud que se le realizó, de conformidad al alcance de sus plataformas disponibles. <i>Continúa en 16.</i>	5 días
16	Biblioteca Técnica	El personal de la SIN encargado de la Biblioteca técnica debe recibir la respuesta a la solicitud por parte del Fabricante de Aeronaves. <i>Continúa en 17.</i>	5 días
17	Biblioteca Técnica	El personal de la SIN encargado de la Biblioteca técnica debe suministrar la información técnica al personal adscrito a la AFAC (solicitante) de conformidad a las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> a) A través de la entrega al solicitante, de un usuario y contraseña para el acceso al portal-web del fabricante de la aeronave. b) Por medio de la entrega al solicitante, de un usuario y contraseña para el acceso al portal-web de ATP c) A través de la entrega física al solicitante de discos, USB o manuales. <i>Continúa en 18.</i>	1 día
18	Personal AFAC	El personal adscrito a la AFAC debe recibir la información técnica solicitada para el desarrollo de sus actividades diarias de forma óptima, de conformidad a sus funciones y responsabilidades. <i>FIN.</i>	1 día



4.5. CONTROL DE REGISTROS

Actualmente la Agencia Federal de Aviación Civil cuenta con un contrato con el proveedor de servicios denominado ATP (<http://atp.com/atp-libraries/>), cuya plataforma web permite el acceso a la información técnica de varios fabricantes de aeronaves. Cabe señalar que para el ingreso a dicho portal es necesario contar con usuario y contraseña, mismos que pueden ser solicitados a través de lo indicado en el numeral 4.4 del presente procedimiento.

El personal de la Biblioteca Técnica administra la información de usuarios y contraseñas, discos y memorias USB respecto al acceso a Manuales de Fabricante; a través de una base de datos la cual se mantiene en constante actualización.

4.6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

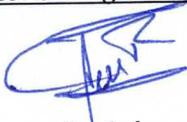
La información técnica administrada por la AFAC, comprende entre otros documentos los mencionados a continuación, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

- Anexos de la OACI;
 - Anexo 1 “Licencias al personal”
 - Anexo 2 “Reglamento del Aire”
 - Anexo 3 “Servicios Meteorológicos para la navegación aérea internacional”
 - Anexo 4 “Cartas aeronáuticas”
 - Anexo 5 “Unidades de Medida”
 - Anexo 6 “Operación de Aeronaves”
 - Anexo 7 “Marcas de nacionalidad y de matrícula de aeronaves”
 - Anexo 8 “Aeronavegabilidad”
 - Anexo 9 “Facilitación”
 - Anexo 12 “Búsqueda y salvamento”
 - Anexo 13 “Investigación de accidentes e incidentes de aviación”
 - Anexo 14 “Aeródromos”
 - Anexo 15 “Servicios de información aeronáutica”
 - Anexo 16 “Protección al medio ambiente”
 - Anexo 17 “Seguridad: Protección de la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita”
 - Anexo 18 “Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea”
 - Anexo 19 “Gestión de la seguridad operacional”
- AMM (Aircraft Maintenance Manual)
- IPC (Illustrated Parts Catalog)
- CMM (Componente Maintenance Manual)
- FIM (Fault Isolation Manual)
- NDTSPM (NDT Standard Practices Manual)
- SRM (Structural Repair Manual)
- WDM (Wiring Diagram Manual)



P-DESA-DSA-JDT-01 PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO CLASIFICADO COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA

Fecha de aprobación: 11 mayo-2023

<p><u>José Juan Resendiz Carrillo</u> Jefe del Departamento Técnico</p>  <p>Elaboró</p>	<p><u>Cap. P.A. Y Lic. Juan Carlos Rosaldo Alor</u> Director de Seguridad Aérea</p>  <p>Revisó</p>	<p><u>Gral. Gpo. P.A. D.E.M.A. Edgar Osvaldo Ahedo Agraz</u> Director Ejecutivo de Seguridad Aérea</p>  <p>Aprobó</p>
--	---	--



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha de Aprobación	Puntos Modificados	Resumen de Cambios
9° Edición	11/mayo/2023		Reedición de Capítulo



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

Número de Página	Fecha de Aprobación	Número de Revisión
1 de 16	11/mayo/2023	Original
2 de 16	11/mayo/2023	Original
3 de 16	11/mayo/2023	Original
4 de 16	11/mayo/2023	Original
5 de 16	11/mayo/2023	Original
6 de 16	11/mayo/2023	Original
7 de 16	11/mayo/2023	Original
8 de 16	11/mayo/2023	Original
9 de 16	11/mayo/2023	Original
10 de 16	11/mayo/2023	Original
11 de 16	11/mayo/2023	Original
12 de 16	11/mayo/2023	Original
13 de 16	11/mayo/2023	Original
14 de 16	11/mayo/2023	Original
15 de 16	11/mayo/2023	Original
16 de 16	11/mayo/2023	Original



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ÍNDICE

Control de Revisiones	2
Lista de páginas efectivas	3
Índice	4
Departamento Técnico	5
Objetivo	5
Responsabilidades	5
Definiciones	6
Objetivo del Procedimiento de Acreditación	6
Alcance	7
Referencias de Motivación	7
Justificación	7
Fundamentación	7
Responsabilidad	7
Distribución de la Base de Datos	8
Procedimiento de Acreditación a Inspectores Verificadores	8
Formato de Ficha de Registro	10
Instrucciones de Llenado del Formato de la Ficha de Registro	11
En caso de Extravío o Robo de la Acreditación de Inspector Verificador Aeronáutico o Su entrega por Retiro o Renuncia de la AFAC	12
Formato de Acreditación para el Personal Técnico Aeronáutico Calificado como Autoridad Aeronáutica.	13
Documento Base de la Organización de Aviación Civil Internacional	13
Formato del Documento de Acreditación del Personal Clasificado como Autoridad Aeronáutica	14
Guía en el Llenado en el Formato de la Acreditación.	15
Muestra del Documento de Acreditación del Personal Clasificado como Autoridad Aeronáutica	16



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO COMO INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO CLASIFICADO COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA

DEPARTAMENTO TÉCNICO

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8.2.1.2.2, Fracción I del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil el Departamento Técnico de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea es el área responsable de gestionar el proceso de acreditación del personal técnico aeronáutico, de elaborar la base de datos (registro), actualizarlo, así como llevar el control de la emisión de las acreditaciones para el Personal que se desempeña como Inspector Verificador Aeronáutico (IVA's) de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), clasificado como Autoridad Aeronáutica

OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Decimo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece que la autoridad al iniciar una visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función. Lo anterior brindará certidumbre a los actos de autoridad que emita la AFAC.

RESPONSABILIDADES

1. La implementación del Programa Anual de acreditación de Autoridades Aeronáuticas (Inspector Verificador Aeronáutico), adscritos al Área Central de la AFAC, y personal adscrito a las de Comandancias Regionales y de Aeropuerto, dando inicio con el registro y acreditación de los IVA's calificados, a fin de que los mismos cumplan con la obligatoriedad para dar validez a los actos de autoridad que ejercen mediante la exhibición de la acreditación de acuerdo con la normatividad aplicable nacional e internacional.
2. Vigilar que los IVA's propuestos para la obtención de una acreditación que le otorgue dicha personalidad, cumpla cabalmente con los requisitos establecidos en el perfil de puesto, así como contar con la designación de una especialidad de acuerdo con la Carta de Política CP-CIAAC-01/23, así como con los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
3. Elaborar la base de datos que contemple los registros actualizados de la acreditación de los IVA's vigilando que cubra los requisitos del perfil de la especialidades establecidas registrándolo en la base de acreditados del año vigente para elaborar la acreditación.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

4. Elaborar los documentos de acreditación y fichas de registro de Autoridades Aeronáuticas, coordinando el proceso de firma en la red aeroportuaria, a fin de tener un registro puntual del personal acreditado.
5. Coordinar el proceso de validación de la acreditación del personal que desarrollará la función de Autoridad Aeronáutica IVA's, mediante la autorización del titular de la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil.
6. Recabar las acreditaciones de Autoridades Aeronáuticas IVA's que dejan de tener vigencia, canjeando éstas por la acreditación vigente, a fin de realizar el control puntual y oportuno de las acreditaciones, evitando el mal uso de las mismas.
7. Los servidores públicos serán responsables del resguardo y buen uso de la acreditación correspondiente, para el ejercicio de las funciones como Autoridad Aeronáutica.

DEFINICIONES

Se define como IVA's a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de los aeropuertos de la red aeroportuaria del país, incluyendo al personal que labora en oficinas centrales, entre los que se encuentran con nivel jerárquico como Comandantes Regionales de Inspección Aérea, Comandancias de Aeropuerto, Comandancia General, Directores Ejecutivos, Directores de área, Coordinadores, Subdirectores de área, Jefes de División, Jefes de Departamento.

Se define al programa de acreditación del personal técnico que desempeña funciones de Autoridad Aeronáutica (Inspector Verificador Aeronáutico) como el programa anual que actualiza la vigencia de dichas acreditaciones, así como los expedientes individuales de capacidad de cada uno del personal técnico aeronáutico en funciones adscrito a la AFAC.

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

El procedimiento tiene como objetivo establecer los lineamientos para la elaboración actualizada de las acreditaciones a que cada uno de los Inspectores de Verificadores Aeronáuticos (IVA's) se le expedirá, las cuales son necesarias para la realización de los actos de autoridad que son su responsabilidad a fin de mantener la vigilancia y seguridad aérea.

La acreditación permite a la Autoridad Aeronáutica realizar actos de autoridad. Los IVA's tienen la responsabilidad de llevar a cabo las funciones relacionadas con la vigilancia de la seguridad aeroportuaria, operacional en vuelo y tierra establecidas en la Ley de Aviación Civil; Ley de Aeropuertos y sus Reglamentos; los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional; Normas Oficiales Mexicanas y Circulares Obligatorias

Las acreditaciones se renuevan de forma anual con el objeto de incluir personal de nuevo ingreso y no renovando las acreditaciones de personal que causo baja. Con lo anterior se logra una depuración constante de la base de datos y permite mantener el control del personal en funciones.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

ALCANCE

Todos los Inspectores Verificadores Aeronáuticos deben llevar su proceso de acreditación, pues al no contar con ella vigente no es posible realizar actos de autoridad, pudiendo existir actos de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, lo que provocaría un riesgo en la vigilancia y seguridad aérea.

REFERENCIAS DE MOTIVACIÓN:

El programa se establece con la finalidad de que los Inspectores Verificadores Aeronáuticos cuenten con la acreditación necesaria para llevar a cabo sus funciones de vigilancia de la seguridad aérea.

JUSTIFICACIÓN:

Es indispensable que los Inspectores Verificadores Aeronáuticos cuenten con sus acreditaciones vigentes, a fin de que puedan llevar a cabo los actos de autoridad, apegados a la normatividad aplicable y vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo Decimo Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo en donde se establecen los requisitos de los actos de autoridad.

RESPONSABILIDAD

Son responsables de la validación de los datos para la elaboración de las acreditaciones:

- a) Los Comandantes Regionales de Inspección Aérea
- b) Comandantes de Aeropuerto
- c) Comandante General
- d) Directores Ejecutivos
- e) Directores de Área
- f) Subdirectores de área
- g) Inspectores Verificadores Aeronáutico IVA's de la red aeroportuaria del país y del área central.

Los Comandantes Regionales de Inspección Aérea, Comandancias de Aeropuerto, Comandancia General, Directores Ejecutivos, Directores de área, Coordinadores, Subdirectores de área, Jefes de Departamento avalan los datos del personal a su cargo y se encargan de enviarlo a Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea.

El procedimiento se inicia en el mes octavo de la vigencia a partir de su emisión con la elaboración y distribución de oficios firmados por el Director Ejecutivo de Seguridad Aérea, en los que se solicita su apoyo en la distribución y que avalen la información a los Comandantes Regionales de Inspección Aérea, Comandancias de Aeropuerto, Comandancia General, Directores Ejecutivos, Directores de área, Coordinadores, Subdirectores de área, Jefes de Departamento de la red aeroportuaria del país y del área central teniendo como fundamento los datos que obran en la base del Registro de Acreditaciones del área encargada del programa de la elaboración de las acreditaciones en el ejercicio del año anterior.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

DISTRIBUCIÓN DE LA BASE DE DATOS.

Se distribuye la base de datos dividida por adscripción que es enviada a través de la red (correo electrónico) a los Comandantes Regionales de Inspección Aérea, Comandancias de Aeropuerto, Comandancia General, Directores Ejecutivos, Directores de área, Coordinadores, Subdirectores de área, Jefes de División, Jefes de Departamento y el Director de la AFAC para que sea distribuida entre los IVA's de su jurisdicción según la cadena de mando de la misma manera retornarán a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea encargada de la elaboración.

PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN A INSPECTORES VERIFICADORES

A Continuación, se detalla el procedimiento que se sigue para la acreditación de los inspectores Verificadores Aeronáuticos indicando el responsable de la acción

NUM	ÁREA RESPONSABLE	ACTIVIDAD
01	Departamento Técnico	Elabora Circular (firma de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea) dirigida a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Comandancias Regionales y de Aeropuerto, a través de la cual se solicita la actualización de las fichas de acreditación del personal técnico aeronáutico que desarrollará funciones de autoridad.
02	Departamento Técnico	Elabora documento a través del cual se solicita a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil la autorización del procedimiento de acreditación para Autoridades Aeronáuticas de acuerdo con las disposiciones y dentro del periodo que ella determine.
03	Red Aeroportuaria y Área Central	Recibe del Área Central, de las comandancias regionales y de aeropuerto, los datos con los documentos que sustentan la competencia técnica aeronáutica adquirida por el personal a través de la capacitación durante la vigencia que tendrá la acreditación.
04	Departamento Técnico	Solicita a la Subdirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Administración la emisión de la validación del personal técnico aeronáutico que ostente el NIVEL / CÓDIGO indicado para desempeñar funciones de Autoridad Aeronáutica.
05	Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración	Elabora el resumen correspondiente a cada autoridad, determinando la validación del personal técnico aeronáutico calificado para ser acreditado como autoridad aeronáutica. En un plazo no mayor a 5 días hábiles.
06	Departamento Técnico	Solicita al Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil la emisión de la validación de competencia del personal técnico aeronáutico que ostente el PERFIL / CAPACITACIÓN indicado para desempeñar funciones de acuerdo a su especialidad OACI como Autoridad Aeronáutica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

07	Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil	Elabora y valida el resumen de competencia técnica correspondiente a cada autoridad, integrando las constancias de la capacitación aplicada a través del Programa de capacitación a Corto Plazo en materia técnica aeronáutica. En un plazo no mayor a 5 días hábiles.
08	Departamento Técnico	Registra e integra los resúmenes de competencia técnica correspondientes a cada autoridad.
09	Departamento Técnico	Elaborar las fichas de control de autoridades aeronáuticas, coordinando el proceso de firma en la red aeroportuaria, a través de las Comandancias de Región las cuales validan la información asentada del personal a su cargo.
10	Departamento Técnico	Recaba, registra y controla el formato requisitado y signado por el personal técnico aeronáutico, a fin de dar inicio a la debida validación para emitir la acreditación.
11	Departamento Técnico	Elabora documento de acreditación de Autoridad Aeronáutica de acuerdo con el formato y diseño autorizado por la Dirección General.
12	Departamento Técnico	Elaborar los recibos de control de las acreditaciones de autoridades aeronáuticas, coordinando el proceso de entrega en la red aeroportuaria, a través de las Comandancias de Región.
13	Departamento Técnico	Distribuye los documentos de acreditación de Autoridad Aeronáutica vía Comandancia General a Comandancias Regionales y Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea a Direcciones de Área.
14	Departamento Técnico	Recaba acuse de recibo por parte del personal acreditado como autoridad aeronáutica y actualiza el registro correspondiente en la base.
15	Departamento Técnico	Elabora oficio para la firma de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea mediante el cual remite el Registro de acreditaciones de Autoridades Aeronáuticas correspondiente a la vigencia anual de que se trate, a la Dirección General y a la Dirección de Administración, así como conserva los documentos digitalizados que avalan dicho trámite de cada uno de los acreditados.
		Termina Procedimiento.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

FORMATO DE LA FICHA DE REGISTRO

Se elabora con base a los datos proporcionados por cada persona a ser acreditada.

Contiene exclusivamente datos e imagen personales los cuales son checados y firmados por el interesado; verificados por su superior inmediato y validados por su superior jerárquico, esto para tener el soporte para la emisión de la acreditación de IVA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL
MÉXICO

FICHA DE REGISTRO 2022 1

Folio / Docto N° **2022001**

2

La Agencia Federal de Aviación Civil, identifica a:

APELLIDO PATERNO: 3 _____

APELLIDO MATERNO: _____ 4

NOMBRE (S): _____ 5

SEXO: 6 **FECHA DE NACIMIENTO:** 7 **ESTADO CIVIL:** 8

R.F.C.: 9 **C.U.R.P.:** 10

ESPECIALIDAD: _____ 11

PUESTO OPERATIVO: _____ 12

PUESTO ESTRUCTURA: _____ 13

UNIDAD: _____ 14 **REGIÓN:** 15

CODIGO: 16 **ADSCRIPCIÓN:** _____ 17 **ÁREA:** _____ 18

El cual está inscrito a la plantilla de personal de esta dependencia, con el número de empleado 714191, así como también en el padrón de sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, por lo que se expide un documento con el número que lo acredita como Autoridad Aeronáutica, autorizada por el Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, Titular de esta Unidad Administrativa.

OBSERVACIONES Y ANTECEDENTES DE ACREDITACIONES ANUALES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A ESTE ACREDITADO IDENTIFICANDOLO COMO INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO 20

FOLIO/DOC. N°	VIGENCIA AL	FOLIO/DOC. N°	VIGENCIA AL

DOMICILIO PARTICULAR

CALLE Y NUMERO: _____ 22

COLONIA: _____ 23 **C. P.:** _____ 24

MUNICIPIO: _____ 25 **ESTADO:** _____ 26

TEL. PARTICULAR: _____ 27 **CELULAR:** _____ 28

Así mismo el titular de la acreditación declara bajo protesta de decir verdad que los datos aquí asentados son ciertos.

FIRMA QUE SE REGISTRA: _____ 29

HA VERIFICADO LOS DATOS DEL ACREDITADO EL SUPERIOR INMEDIATO

30

SUPERIOR JERARQUICO QUE VALIDA LA ACREDITACION

31

Revisión:

03/23

DEL DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO CLASIFICADO COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA
11 mayo de 2023



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE LA FICHA DE REGISTRO.

NUM	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	FOLIO / DOCTO N°	Refiere al numeral de la Ficha de Registro del documento de acreditación periódica.
2	CUADRO DE IMAGEN FOTOGRÁFICA	Contiene la Imagen del titular de la Ficha de Registro para ser acreditado.
3	APELLIDO PATERNO	Contiene el apellido paterno del titular de la ficha de Registro para ser acreditado.
4	APELLIDO MATERNO	Contiene el apellido materno del titular de la ficha de Registro para ser acreditado.
5	NOMBRE (S)	Contiene el o los nombres del titular de la ficha de Registro para ser acreditado.
6	SEXO	Refiere del género del titular de la ficha de Registro para ser acreditado.
7	FECHA DE NACIMIENTO	Contiene la representación numérica de la fecha de nacimiento del titular de la ficha de Registro acreditación.
8	ESTADO CIVIL:	Refiere al estado civil del acreditado.
9	R. F. C.	Contiene el identificativo del Registro Federal de Contribuyentes del titular de la ficha de acreditación.
10	C. U. R. P.	Contiene el identificativo de la Clave Única del Registro de Población del titular de la ficha de acreditación.
11	ESPECIALIDAD	Refiere al perfil técnico aeronáutico que acredita el titular de la ficha de acreditación.
12	PUESTO OPERATIVO:	Refiere al nombramiento en el cual se desempeña el titular de la ficha de acreditación.
13	PUESTO ESTRUCTURA:	Refiere a la ocupación de una plaza de estructura válida para desempeñarse como autoridad aeronáutica.
14	UNIDAD	Refiere a la dependencia en la cual labora el titular de la ficha de acreditación.
15	REGION	Refiere al área jurisdiccional a la cual reporta el titular de la ficha de acreditación.
16	CODIGO	Refiere al identificativo del puesto del nombramiento del titular de la ficha de acreditación.
17	ADSCRIPCIÓN:	Refiere al lugar de localización y desempeño del acreditado.
18	AREA	Refiere a la ubicación de la base del titular de la ficha de acreditación.
19	NÚMERO DE EMPLEADO	Refiere al numeral con el que se controla administrativamente al titular de la ficha de acreditación.
20	INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO	Refiere al nombramiento que se otorga al titular de la ficha de acreditación.
21	FOLIO/DOCTO VIGENCIA AL N°	Refiere a los registros históricos que ha tenido el titular de la ficha de acreditación.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

22	CALLE Y NUMERO	Refiere a la dirección del domicilio del titular de la ficha de acreditación.
23	COLONIA	Refiere a la localidad del domicilio del titular de la ficha de acreditación.
24	C. P.	Contiene el numeral identificador del código postal en la cual se encuentra el domicilio del titular de la ficha de acreditación.
25	MUNICIPIO	Refiere a la ubicación del domicilio del titular de la ficha de acreditación.
26	ESTADO	Refiere la Entidad federativa en la cual se ubica el domicilio del titular de la ficha de acreditación.
27	TEL. PARTICULAR	Muestra el número telefónico del titular de la ficha de acreditación.
28	CELULAR	Refiere al número del móvil del titular de la ficha de acreditación.
29	FIRMA QUE SE REGISTRA	Refiere a la firma autógrafa original en a la ficha de registro por el titular de la acreditación.
30	HA VERIFICADO LOS DATOS DEL ACREDITADO EL SUPERIOR INMEDIATO	Refiere y contiene la firma y nombre del superior después de verificar los datos del titular de la ficha de acreditación.
31	SUPERIOR JERARQUICO QUE VALIDA LA ACREDITACIÓN	Refiere a la validación de los datos del titular de la ficha de acreditación y autoriza la emisión de la acreditación correspondiente.

EN CASO DE EXTRAVÍO O ROBO DE LA ACREDITACIÓN DE INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO O SU ENTREGA POR RETIRO O RENUNCIA DE LA AFAC

En caso de que la Acreditación del inspector haya sido extraviada o sustraída, el IVA deberá realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal y entregar copia simple del acta correspondiente al Departamento Técnico, quien realizará la reposición del documento de acreditación.

En caso de que el inspector se retire de la AFAC, deberá entregar la credencial al Departamento Técnico quien firmará el formato designado por Recursos Humanos para su liberación, así mismo le entregará copia simple del mismo.

El Departamento Técnico, al recibir el acta de extravío o robo o la notificación de la baja del Inspector, procederá a registrar en la base de datos la inhabilitación del número de la credencial y notificará al área a la que pertenece dicho Inspector para evitar sea asignado a comisiones que requieran la acreditación como autoridad Aeronáutica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

FORMATO DE LA ACREDITACIÓN PARA EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO CALIFICADO COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA.

DOCUMENTO BASE DE ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Se elabora con base a lo marcado en el Capítulo 1, página 1-4 del Anexo 9 (FACILITACIÓN) en donde se menciona

... **Inspector de la aviación civil.** Un inspector de la aviación civil es una persona, designada por un Estado contratante, que se encarga de inspeccionar la seguridad operacional, la seguridad de la aviación u otros aspectos directamente relacionados con las operaciones de transporte aéreo, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente.

Nota.— Entre los ejemplos de inspectores de la aviación civil figuran los inspectores encargados de los aspectos de aeronavegabilidad, las operaciones de vuelo y otros aspectos relacionados con la seguridad operacional, así como de los aspectos relativos a la protección de las operaciones de transporte aéreo...

Así como lo mencionado en el Apéndice 8. CERTIFICADO DE INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL

Estado expedidor Autoridad expedidora competente		CERTIFICADO DE INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL	
Fotografía del Titular	Surname/Apellido	Given name/Nombre	
	Sex/ Nationality/ Sexo/ Nacionalidad	Date of Birth/ Fecha de nacimiento	
	Employed by/ Empleado por	Occupation/ Profesión	
	INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL		
	Doc No/Num. del Doc	Date of Expiry/ Fecha de expiración	
(Firma del titular)			

Anverso del Certificado

Estado expedidor	
El titular puede reingresar en todo momento presentando este certificado, dentro de su periodo de validez.	
Issued at/Expedido en (Lugar de expedición)	(Firma) Issuing Authority/ Autoridad expedidora
Zona de lectura mecánica (Cuando se emita un certificado que no sea susceptible de lectura mecánica, esta zona se dejará en blanco)	

Reverso del Certificado

Nota.- en el Documento 9303, Parte 5 figuran especificaciones detalladas relativas al certificado de lectura mecánica



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

FORMATO DEL DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLASIFICADO COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA.

Se elabora con base a los datos inscritos en el Registro de Autoridades Aeronáuticas en el programa anual.

Contiene exclusivamente datos e imagen personales marcados en el Documento de OACI, para la emisión de la acreditación de IVA.

ANVERSO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AFAC-MEXICO

FOLIO / DOC. N°: **2022001**

NOMBRE / NAME: **CONRADO MACIAS VAZQUEZ**

APELLIDO / SURNAME: **VAZQUEZ**

SEXO / SEX: M F

FECHA DE NACIMIENTO / BIRTH DATE: **21/04/1984**

EMPLEADO POR / EMPLOYER: **AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL**

OCCUPACION / OCCUPATION: **INSPECTOR VERIFICADOR AERONAUTICO**

CODIGO / CODE: **MTI**

FECHA DE EXPIRACION / EXPIRATION DATE: **15/10/2023**

FIRMA DEL TITULAR / SIGNATURE: *[Signature]*

REVERSO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

EL TITULAR DE LA PRESENTE PODRÁ EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS ARTICULOS 6 FRACC. II, III, IV, V, VII, VIII, XXII Y XXIII, 7, 7 BIS, 7B, 7BIS I FRACC. VI Y 84 DE LA LEY DE AVIACION CIVIL; 6 FRACC. III, VIII Y XII, 7 Y 7B DE LA LEY DE AEROPUERTOS; 53 ULTIMO PARRAFO, 60 ULTIMO PARRAFO, 102 SEPTIS, 104, 127, 191, 192, 193 Y 197 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACION CIVIL; 138 ULTIMO PARRAFO, 143, 167, 168, 169, 183 Y 184 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS; 3 FRACC. II, 117, 118 FRACC. I, 119, 120, 121 Y 123 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 16 FRACC. II, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 2, 3 FRACCIONES II, III, IV, V, VII, X, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLII, XLV, XLVI Y TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DENOMINADO AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL, CON RELACION AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL.

LA PRESENTE ACREDITACION SE EMITE EN CONCORDANCIA CON EL ANEXO 9, APENDICE 8-1, DOCUMENTO 9303, PARTE 5 DEL CONVENIO DE CHICAGO DEL QUE MEXICO FORMA PARTE.

QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ACREDITADO EL USO DE LA PRESENTE, POR LO QUE SU INDEBIDA UTILIZACION POR SI O POR INTERPOSIJA PERSONAL, SERA SANCIONADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

POR LO CUAL SE SOLICITA A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES EL APOYO NECESARIO A SU TITULAR, A FIN DE EFECTUAR TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

EXPEDIDO EN / ISSUED AT **CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE ENERO DE 2023.**

AUTORIDAD EXPEDIDORA / ISSUING AUTHORITY

GRAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET. MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA
DIRECTOR GENERAL



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

GUÍA DEL LLENADO EN EL FORMATO DE LA ACREDITACIÓN.

NUM	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	ESTADO EMISOR:	Refiere al Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.
A	NOMBRE DEL ESTADO	Refiere a nombre legal de Estado contratante
B	IDENTIFICATIVO DE LA AUTORIDAD	Refiere al Iconografía que identifica a la autoridad aeronáutica del estado contratante
C	SIGLAS DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA	Refiere a las siglas del nombre de la autoridad aeronáutica.
2	FOLIO / DOCTO N°	Refiere al numeral de la Ficha de Registro del documento de acreditación periódica.
3	NOMBRE Y APELLIDO (S)	Contiene el nombre completo del titular de la acreditación.
4	SEXO	Refiere del género del titular de la acreditación.
5	FECHA DE NACIMIENTO	Contiene la representación numérica de la fecha de nacimiento titular de la acreditación.
6	EMPLEADOR	Refiere a la dependencia en la cual labora el titular de la acreditación.
7	OCUPACIÓN	Refiere al nombramiento que se otorga al titular de la acreditación.
8	CÓDIGO	Refiere al identificativo del puesto estructural del nombramiento del titular de la acreditación.
9	ESPECIALIDAD	Refiere al perfil técnico aeronáutico que acredita el titular de la acreditación.
10	FECHA DE EXPIRACIÓN	Refiere a la fecha de expiración de la acreditación emitida.
11	CUADRO DE IMAGEN FOTOGRÁFICA	Contiene la Imagen del titular de la Ficha de acreditación.
12	FIRMA DEL TITULAR	Refiere a la firma autógrafa original en a la ficha de registro por el titular de la acreditación.
13	NOMBRE DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA	Refiere a La autoridad que emite la acreditado.
14	SUSTENTO LEGAL PARA ACREDITAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD.	Refiere al sustento legal de que faculta al personal técnico aeronáutico para desempeñar sus funciones clasificadas como autoridad al titular de la acreditación.
15	FECHA DE EMISIÓN	Refiere a la fecha de autorización de la acreditación emitida.
16	AUTORIDAD EXPEDIDORA	Refiere al titular de la AUTORIDAD AERONÁUTICA del estado único facultado para acreditar y autorizar la emisión de la acreditación correspondiente.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

MUESTRA DEL DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLASIFICADO COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA.

Se elabora con base a los datos inscritos en el Registro de Autoridades Aeronáuticas en el programa anual.

Tamaño 9 X 6 cm. (Real)

ANVERSO (Muestra)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AFAC-MEXICO



FOLIO / DOC. N°:	NOMBRE / NAME:	APELLIDO / SURNAME:
2022001	CONRADO MACIAS VAZQUEZ	
	SEXO / SEX:	FECHA DE NACIMIENTO / BIRTH DATE:
	<input type="checkbox"/>	21/04
	EMPLEADO POR / EMPLOYER:	AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL
	OCCUPACION / OCCUPATION:	INSPECTOR VERIFICADOR AERONAUTICO
	CODIGO / CODE:	MTI AERONAVEGABILIDAD (AIR)
	FECHA DE EXPIRACION / EXPIRATION DATE: 15 / 10 / 2023	
	FIRMA DEL TITULAR / SIGNATURE	
		

REVERSO (Muestra)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL



EL TITULAR DE LA PRESENTE PODRÁ EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS ARTICULOS 6 FRACC. II, III, V, VII, VIII, X, XI Y XII, 7, 7 BIS, 7B, 7BIS I, FRACC. III Y IV DE LA LEY DE AVIACION CIVIL; 6 FRACC. III, VIII Y X, 7 Y 7B DE LA LEY DE AEROPUERTOS; 53 ULTIMO PARRAFO, 60 ULTIMO PARRAFO, 102 SEPTIM, 104, 127, 191, 192, 193 Y 197 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACION CIVIL; 138 ULTIMO PARRAFO, 142, 167, 168, 169, 183 Y 184 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AEROPUERTOS; 3 FRACC. II, 117, 118 FRACC. I, 119, 120, 121 Y 123 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 10 FRACC. II, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 2, 3 FRACCIONES II, III, V, VII, X, XVII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV Y TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DENOMINADO AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL, CON RELACION AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL.

LA PRESENTE ACREDITACION SE EMITE EN CONCORDANCIA CON EL ANEXO 9, APENDICE 9-1, DOCUMENTO 9303, PARTE 5 DEL CONVENIO DE CHICAGO DEL QUE MEXICO FORMA PARTE.

QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ACREDITADO EL USO DE LA PRESENTE, POR LO QUE SU INDEBIDA UTILIZACION POR SI O POR INTERPOSA PERSONA, SERA SANCIONADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

POR LO CUAL SE SOLICITA A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES EL APOYO NECESARIO A SU TITULAR, A FIN DE EFECTUAR TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO.

EXPEDIDO EN / ISSUED AT CIUDAD DE MEXICO, A 20 DE ENERO DE 2023.
AUTORIDAD EXPEDIDORA / ISSUING AUTHORITY

GRAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET. MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA
DIRECTOR GENERAL



P-DEAV-DINC-SIN-NOR-03

CAPÍTULO 6 “ADOPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS DE NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS, REFERENTES AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AVIACIÓN”

Fecha de aprobación: 11-05-2023

 <u>Ing. Francisco Jaime Contreras Miranda</u> <u>Subdirector de Ingeniería de Normas Elaboró</u>	 <u>Ing. Fernando Rojas Olvera</u> <u>Director de Ingeniería, Normas y Certificación Revisó</u>	 <u>Ing. Pablo Carranza Plata</u> <u>Director Ejecutivo de Aviación</u> Aprobó
---	---	--



ÍNDICE.

Capítulo 6 “Adopción y Notificación de Diferencias por la Dirección Ejecutiva de Aviación, de Normas y Métodos Recomendados, referentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional”1

 Control de Revisiones..... 2

 Lista de Páginas Efectivas3

 Índice..... 4

 6.1 Definiciones.....5

 6.2 Abreviaturas..... 7

 6.3 Responsable del seguimiento..... 8

 6.4 Objetivo..... 8

 6.5 Alcance..... 9

 6.6 Diagrama de flujo..... 10

 6.7 Tabla descriptiva..... 11

 6.8 Control de registros..... 14

 6.9 Documentos de Referencia..... 14

 Apéndice A. “Industria Aérea Nacional”15

 Apéndice B. “Notificación de Desaprobación Total o Parcial de la Enmienda Del Anexo” ..17

 Apéndice C. “Notificación de Cumplimiento o Diferencias con respecto al Anexo” 18

 Formulario I. “Formato de Reporte de Diferencias”23



6.1 DEFINICIONES.

Agencia Federal de Aviación Civil. Autoridad de Aviación Civil de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Anexo. Documentos complementarios al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Consisten en 19 Anexos que contienen las Normas y Métodos Recomendados organizados por temas principales, mismos que son revisados y enmendados periódicamente por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Dependencias Relacionadas. Dependencias del gobierno cuyas funciones y atribuciones se encuentran relacionadas con las requeridas para adoptar un Anexo.

Diferencias. Desviaciones respecto de las Normas y Métodos Recomendados, tal que se considere impracticable cumplir, en todos sus aspectos, o concordar totalmente la adopción, o que se considere necesario adoptar de forma que se difieran en cualquier aspecto particular de lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Enmienda de Anexo. Modificaciones y actualizaciones de los Anexos realizadas por la Organización de Aviación Civil con el propósito de mejorar la aviación civil internacional.

Entidades Externas. Organizaciones, asociaciones, instituciones y usuarios, regulados y/o relacionados con el tema, de acuerdo con el listado de la columna 3 del Apéndice A del presente proceso.

Fecha de Adopción. Es la fecha efectiva en que la enmienda es adoptada por los 36 Estados miembros del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. Normalmente esto ocurre en el mes de marzo de un determinado año civil y el Consejo es responsable de las decisiones de gobernanza de la Organización de Aviación Civil Internacional mientras la Asamblea plenaria (cada tres años) no está en periodo de sesiones. Es por lo tanto la fecha en la cual la Organización de Aviación Civil Internacional publica oficialmente la Enmienda de Anexo para conocimiento de todos los Estados Contratantes.

Fecha de Aplicación. Para esta fecha los Estados Contratantes deberían implementar y estar aplicando la Enmienda de Anexo a menos que hayan notificado a la Organización de Aviación Civil Internacional las Diferencias entre sus Instrumentos Jurídicos y las Normas y Métodos Recomendados contenidos en la Enmienda de Anexo. El plazo para notificar vence un mes antes de la fecha de aplicación.

Fecha de Efectividad. La fecha en que surte efecto es la fecha límite para que los Estados Contratantes comuniquen a la Organización de Aviación Civil Internacional su desaprobación de la Enmienda de Anexo. Si más del 50% de los Estados expresan su desaprobación, la enmienda no surte efecto.

Grupo de Trabajo. Grupo convocado por el Titular del Anexo, conformado por integrantes de las Direcciones adscritas a la Dirección Ejecutiva de Aviación listadas en la Tabla 1. del numeral 6.3, y la Industria Aérea Nacional listada en el Apéndice A del presente proceso. El Titular del Anexo determinara los integrantes necesarios para participar en los trabajos a desarrollar en cada caso aplicable.



Instrumento Jurídico. Elemento documental en el cual se adoptan las Normas y Métodos Recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional para aplicarse legalmente dentro del marco de derecho en México.

Normas y Métodos Recomendados. Conjunto de disposiciones emitidas por la Organización de Aviación Civil a través del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus 19 Anexos en donde se establecen los requisitos que los Estados Contratantes se comprometen a implementar para estandarizar las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones de aviación civil a nivel internacional en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. Dichas disposiciones se complementan con series de Documentos y Circulares que profundizan los temas relacionados para orientar a los Estados Contratantes sobre como implementar las disposiciones adecuadamente.

Notificación de Diferencias. Compromiso de carácter obligatorio, estipulado en el artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional que señala la responsabilidad de cualquier Estado de notificar a la OACI las diferencias entre sus propios métodos y lo establecido por la OACI en todo caso que considere impracticable cumplir o armonizar totalmente sus Instrumentos Jurídicos con las Normas y Métodos Recomendados, incluyendo al enmendarse estos últimos, o que considere necesario adoptarlos de forma tal que difieran de lo establecido por la OACI.

Plan de Implementación. Documento mediante el cual un Titular de Anexo establece un plan de trabajo para elaborar o modificar algún Instrumento Jurídico con el objetivo de adoptar una Enmienda de Anexo.

Reporte de Diferencias. Formulario I del presente proceso. Se elabora un formulario por cada Anexo. Es la herramienta en la cual se identifica la adopción de cada Norma y Método Recomendado a través de una referencia cruzada entre los Anexos y los Instrumentos Jurídicos. Aquellas disposiciones del Anexo que no se encuentran adoptadas, o difieren de lo establecido en el Anexo, parcial o totalmente, se reportan como Diferencias indicando una descripción de la misma y los motivos por los cuales existe.

Sistema de Notificación Electrónica de Diferencias (EFOD). Herramienta en línea proporcionada por la Organización de Aviación Civil Internacional que permite a los Estados Contratantes notificar información sobre Diferencias.

Titular del Anexo. Responsable de alto nivel de la AFAC, que, de acuerdo con el tema de especialidad, coordinara la adopción del respectivo Anexo y sus enmiendas, así como la elaboración y actualización del Reporte de Diferencias.



6.2 ABREVIATURAS.

AFAC	Agencia Federal de Aviación Civil.
ASA	Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
CANAERO	Cámara Nacional de Aerotransportes.
CENAM	El Centro Nacional de Metrología.
CENAPRED	Centro Nacional de Prevención de Desastres.
CENMA	Centro Nacional de Medicina de Aviación.
CIMA	Colegio de Ingenieros Mexicanos en Aeronáutica.
COCTAM	Colegio De Controladores De Tránsito Aéreo de México.
CPAM	Colegio De Pilotos Aviadores de México.
DAV	Dirección de Aviación.
DEA	Dirección Técnica de Aviación.
DGAF	Dirección General de Autotransporte Federal.
DGPMPT	Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.
DGPT	Dirección General de Política de Telecomunicaciones.
DGTG	Dirección General para Temas Globales.
DINC	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.
DNA	Dirección de Navegación Aérea.
DTA	Disposición Técnico Administrativa.
DOI	Departamento de Organismos Internacionales.
EFOD	Sistema de Notificación Electrónica de Diferencias (Electronic Filing of Differences).
EMA	Entidad Mexicana de Acreditación.
FGR	Fiscalía General de la República.
GT	Grupos de Trabajo.
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
MIA	Manual de Inspector de Aeronavegabilidad.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
PIA	Publicación de Información Aeronáutica.
RPMO	Representante Permanente de México ante la OACI.
SARPS	Normas y Métodos Recomendados (Standards and Recommended Practices).
SE – DGN	Secretaría de Economía – Dirección General de Normas.
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional.
SEMAR	Secretaría de Marina.
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SENEAM	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

6.3 RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

La responsabilidad del seguimiento y cumplimiento del procedimiento descrito en el presente capítulo, le corresponden al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Aviación (DEA) de la Agencia Federal de Aviación Civil.

El personal de las direcciones adscritas a la DEA, deben seguir el proceso en el ámbito de su competencia correspondiente, de acuerdo con el siguiente listado de designación para el seguimiento y cumplimiento de los siguientes Anexos de la OACI de los cuales la DEA es la Titular:

Anexos OACI	Dirección responsable (adscrita a la DEA)
Anexo 2 – Reglamento del aire.	Dirección de Navegación Aérea.
Anexo 3 – Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.	Dirección de Navegación Aérea.
Anexo 4 – Cartas Aeronáuticas.	Dirección de Navegación Aérea.
Anexo 5 – Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres.	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.
Anexo 6 – Operación de aeronaves	Dirección de Aviación.
Anexo 8 – Aeronavegabilidad.	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.
Anexo 10 – Telecomunicaciones aeronáuticas.	Dirección de Navegación Aérea.
Anexo 11 – Servicios de tránsito aéreo.	Dirección de Navegación Aérea.
Anexo 15 – Servicios de información aeronáutica.	Dirección de Navegación Aérea.
Anexo 16 – Protección del medio ambiente.	Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.
Anexo 18 – Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.	Dirección de Aviación.

Tabla 1 Direcciones responsables adscritas a la DEA.

6.4 OBJETIVO.

Proporcionar la serie de pasos que debe seguir el personal adscrito a la DEA, indicando el procedimiento que se requiera efectuar con la finalidad de adoptar las Enmiendas de Anexo de la OACI y mantener actualizada la legislación aeronáutica nacional.

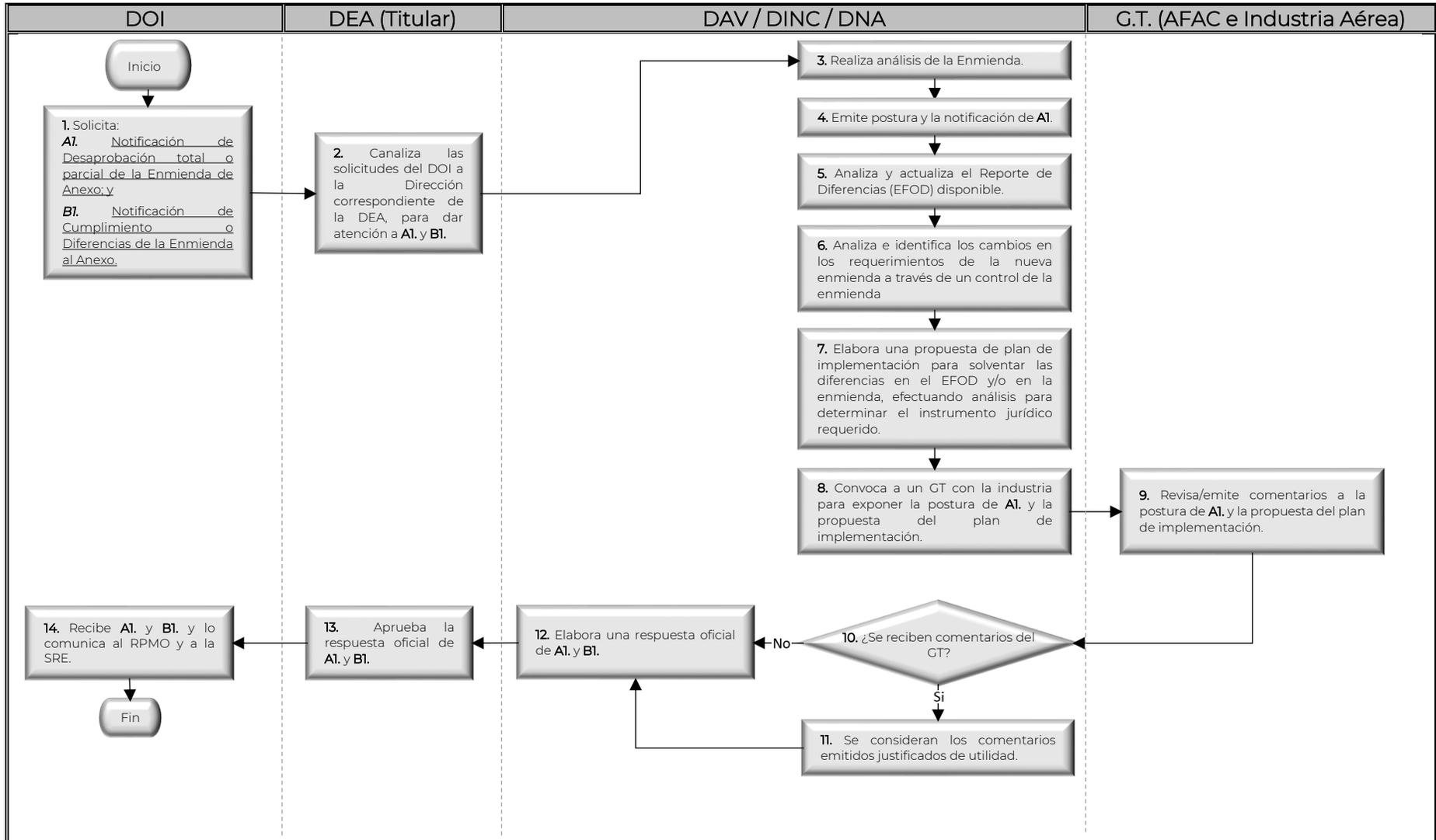


6.5 ALCANCE.

El presente capítulo tiene la finalidad de establecer la serie de pasos que debe dar cumplimiento el personal adscrito a la DEA, tomando como referencia lo indicado en el Capítulo 6 “Adopción y notificación de diferencias de normas y métodos recomendados, referentes al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la legislación aeronáutica nacional” del Manual de Autoridades Aeronáuticas (Operaciones); para lo cual se dan las instrucciones necesarias reflejadas en el Diagrama de flujo indicado en el punto 6.6 del presente procedimiento.



6.6 DIAGRAMA DE FLUJO.





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

6.7 TABLA DESCRIPTIVA.

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
1	DOI	<p>El DOI canaliza la Enmienda de Anexo a la DEA cuando ésta corresponda a los Anexos indicados en la Tabla 1 del numeral 6.3, solicitando:</p> <p>A1. Notificación de Desaprobación total o parcial de la Enmienda de Anexo.</p> <p>B1. Notificación de Cumplimiento o Diferencias de la Enmienda al Anexo.</p> <p>Lo anterior, considerando las fechas de Adopción, de Aplicación y de efectividad indicadas tanto en el Oficio emitido por el DOI como en la Enmienda del Anexo.</p> <p><i>Nota 1: en el Apéndice B, se muestra el formato A1.</i></p> <p><i>Nota 2: en el Apéndice C, se muestra el formato B1.</i></p> <p><i>Nota 3: ambos Apéndices también vienen incluidos en cada Enmienda Recibida</i></p> <p><i>Continúa en 2.</i></p>	15 días
2	DEA (Titular)	<p>El Titular de la Dirección Ejecutiva de Aviación canaliza la Enmienda de Anexo recibida por el DOI a la Dirección correspondiente, de acuerdo con la Tabla 1 del numeral 6.3 del presente proceso, para brindar atención a A1. y B1.</p> <p><i>Continúa en 3.</i></p>	5 días
3	DAV/DINC/DNA	<p>La Dirección correspondiente a la DEA analiza la Propuesta de Enmienda de Anexo para su comprensión, y determinar si el Estado Mexicano está o no de acuerdo con la Propuesta de Enmienda de Anexo. (A1.)</p> <p><i>Continúa en 4.</i></p>	10 días
4	DAV/DINC/DNA	<p>La Dirección correspondiente a la DEA, emite la postura y la notificación de A1.</p> <p><i>Nota: Si aprueba todas las partes de la Enmienda, no es necesario devolver el aviso de desaprobación (A1) a la OACI, únicamente elaborar el oficio informando al DOI.</i></p> <p><i>Continúa en 5.</i></p>	10 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempo
5	DAV/DINC/DNA	<p>La Dirección correspondiente a la DEA, analiza y actualiza el Reporte de Diferencias (EFOD) disponible para elaborar una propuesta de respuesta de (B1).</p> <p><i>Nota: las Instrucciones para el llenado/actualización del Reporte de Diferencias se encuentra en el Formulario I del presente proceso.</i></p> <p><i>Continúa en 6.</i></p>	10 días
6	DAV/DINC/DNA	<p>La Dirección correspondiente a la DEA, analiza e identifica los cambios en los nuevos requerimientos de la enmienda a través de un control de la enmienda.</p> <p><i>Continúa en 7.</i></p>	10 días
7	DAV/DINC/DNA	<p>La Dirección correspondiente a la DEA, elabora una propuesta de plan de implementación para solventar las diferencias en el EFOD y/o en la enmienda, efectuando análisis para determinar el instrumento jurídico requerido.</p> <p><i>Continúa en 8.</i></p>	10 días
8	DAV/DINC/DNA	<p>Convoca al GT conformado por las áreas internas de la AFAC que esta considere adecuadas, y la Industria Aérea Nacional (Dependencias Relacionadas y Entidades Externas), listadas en el Apéndice A, que considere necesarias para exponer la Enmienda de Anexo, y los borradores de respuesta de A1, y el plan de implementación para contestar B1.</p> <p>Se debe solicitar comentarios al respecto en caso de diferir con lo expuesto por la Dirección.</p> <p><i>Continúa en 9.</i></p>	10 días
9	G.T. (AFAC e Industria Aérea)	<p>La Industria deberá analizar y emitir comentarios sobre si está de acuerdo con los borradores de respuesta de A1, y B1.</p> <p><i>Continúa en 10.</i></p>	10 días
10	DAV/DINC/DNA	<p>¿Se reciben comentarios del Grupo de Trabajo?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si – Continúa en 11. • No – Continúa en 12. 	5 días
11	DAV/DINC/DNA	<p>Analiza los comentarios emitidos por el Grupo de Trabajo, determina los comentarios justificados de</p>	5 días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempo
		utilidad y a ser incluidos en los borradores de respuesta de A1. y B1. <i>Continúa en 12.</i>	
12	DAV/DINC/DNA	Elabora una respuesta oficial de A1. y B1. y se la envía al titular de la DEA. <i>Nota: La respuesta oficial se elabora aun si la Industria Aérea Nacional no proporcionaron comentarios.</i> <i>Continúa en 13.</i>	10 días
13	DEA (Titular)	Aprueba la respuesta oficial de A1. y B1. y la envía al DOI <i>Continúa en 14.</i>	10 días
14	DOI	El DOI recibe la respuesta oficial de A1. y B1. aprobada por el titular de la DEA y los comunica al RPMO y a la SRE. <i>FIN</i>	10 días



6.8 CONTROL DE REGISTROS.

a) Punto Focal de todo el proceso (Control y Registro de atención a enmiendas)

El personal designado por cada Dirección, será el responsable de llevar el control y registro de las Enmiendas dirigidas a la Dirección Ejecutiva de Aviación, el cual comprende desde que se recibe por parte del Departamento de Organismos Internacionales hasta que sea implementada y/o reportada como Diferencia con base a la Normatividad Nacional vigente.

Dicho control deberá ser llevado de manera digital y/o en físico recopilando toda la documentación que se genere por cada Enmienda de Anexo.

6.9 DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Los documentos de referencia comprenden entre otros documentos los mencionados a continuación, siendo éstos enunciativos más no limitativos:

a) Fundamento Legal.

- Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago): Artículos 37.y 38.
- Ley de Aviación Civil: fracción XVII del Artículo 2; Artículo 4; y fracción IX del Artículo 6 y III del Artículo 6 Bis.
- Ley de Infraestructura de la Calidad: Artículo 35.
- ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. (publicado en el DOF el 24/ene/2023).

b) Referencias.

- Ley de Aviación Civil.
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- Ley de Aeropuertos.
- Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- Normas Oficiales Mexicanas.
- Anexos de la OACI.
- Reglamentación FAA.
- Reglamentación EASA.
- Disposiciones Técnico Administrativas.
- Procedimientos del Manual de Inspector de Aeronavegabilidad (MIA).



APÉNDICE A. "INDUSTRIA AÉREA NACIONAL"

1. Anexos	2. Dependencias Relacionadas	3. Entidades Externas
Anexo 2	<ul style="list-style-type: none"> · SENEAM · ASA 	<ul style="list-style-type: none"> · CANAERO · CPAM · CIMA · COCTAM · <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 3	<ul style="list-style-type: none"> · SENEAM · SMN · CENAPRED 	<ul style="list-style-type: none"> · Instituto de Geofísica de la UNAM · <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 4	<ul style="list-style-type: none"> · SENEAM · INEGI · SEDENA · SEMAR · ASA 	<ul style="list-style-type: none"> · CPAM · Grupos Aeroportuarios · <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 5	<ul style="list-style-type: none"> · SENEAM · ASA · CENAM · SE – DGN · DGPMPT - CENMA · Entidades involucradas en el análisis y aplicación de estándares y unidades de medida 	<ul style="list-style-type: none"> · Grupos Aeroportuarios · Ind. de Manufactura Aeronáutica y Aeroespacial · CANAERO · CPAM · CIMA · COCTAM · <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 6	<ul style="list-style-type: none"> · SENEAM 	<ul style="list-style-type: none"> · CANAERO · CPAM · CIMA · <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 8		<ul style="list-style-type: none"> · CANAERO · CPAM · CIMA · <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 10	<ul style="list-style-type: none"> · IFT · SENEAM · DGPT 	<ul style="list-style-type: none"> · CPAM · CIMA · COCTAM · <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 11	<ul style="list-style-type: none"> · SENEAM 	<ul style="list-style-type: none"> · COCTAM · <i>Los que considere el titular</i>



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

1. Anexos	2. Dependencias Relacionadas	3. Entidades Externas
Anexo 15	<ul style="list-style-type: none">• SENEAM• INEGI	<ul style="list-style-type: none">• Grupos Aeroportuarios• <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 16	<ul style="list-style-type: none">• SEMARNAT• INECC• SRE – DGTG• EMA	<ul style="list-style-type: none">• Grupos Aeroportuarios• CANAERO• CPAM• CIMA• <i>Los que considere el titular</i>
Anexo 18	<ul style="list-style-type: none">• DGAF• FGR• SEDENA	<ul style="list-style-type: none">• CPAM• CIMA• <i>Los que considere el titular</i>



APÉNDICE B. “NOTIFICACIÓN DE DESAPROBACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA ENMIENDA DEL ANEXO”

**NOTIFICACIÓN DE DESAPROBACIÓN TOTAL O PARCIAL
DE LA ENMIENDA ___ DEL ANEXO ___**

Al: Secretario General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montréal, Quebec
Canada H3C 5H7

(Estado) _____ por la presente desea desaprobación las partes
siguientes de la Enmienda ___ del Anexo _____:

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si desea desaprobación la Enmienda ___ del Anexo ___, en su totalidad o en parte, rogamos que envíe esta notificación de desaprobación de modo que llegue a la Sede de la OACI el **(fecha de efectividad)**, a más tardar. Si no se hubiera recibido para esa fecha, se supondrá que no desaprueba la enmienda.
Si aprueba todas las partes de la Enmienda ___, no es necesario devolver este aviso de desaprobación.
- 2) Esta notificación no debería considerarse como notificación de cumplimiento o diferencias con respecto al Anexo ___. Es necesario enviar notificaciones separadas al respecto. (Véase el adjunto C).
- 3) Utilícense hojas adicionales en caso necesario.



APÉNDICE C. “NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O DIFERENCIAS CON RESPECTO AL ANEXO”

**NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O DIFERENCIAS
CON RESPECTO AL ANEXO ____
(comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. ____ inclusive)**

Al: Secretario General
 Organización de Aviación Civil Internacional
 999 Robert-Bourassa Boulevard
 Montréal, Quebec
 Canada H3C 5H7

1. No existirá diferencia alguna, al _____, entre los reglamentos o métodos nacionales de (**Estado**) _____ y las disposiciones del Anexo ____, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. ____ inclusive.

2. Existirán las diferencias siguientes, al _____, entre los reglamentos o métodos de (**Estado**) _____ y las disposiciones del Anexo ____, incluida la Enmienda ____ [véase la Nota 2) a continuación].

a) **Disposición del Anexo**
(Indíquese los párrafos
Exactamente)

b) **Detalles de la Diferencia**
(Describase la
Diferencia con claridad y
Concisión)

c) **Observaciones**
(Indíquese los motivos
de la diferencia)

(Utilícense hojas adicionales en caso necesario)



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

3. En las fechas que se indican más abajo, (Estado) _____ habrá cumplido con las disposiciones del Anexo ____, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. ____ inclusive, con respecto a las cuales se han notificado diferencias en el párrafo 2.

- | | | |
|--------------------------------------|----------|----------------|
| a) Disposición del Anexo | b) Fecha | c) Comentarios |
| (Indíquese los párrafos exactamente) | | |

(Utilídense hojas adicionales en caso necesario)

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si el párrafo 1 fuera aplicable a su Estado, sírvase completarlo y devolver este formulario a la Sede de la OACI. Si el párrafo 2 fuera aplicable en su caso, sírvase completar los párrafos 2 y 3 y devolver este formulario a la Sede de la OACI.
- 2) Puede evitarse reiterar en detalle las diferencias anteriormente notificadas, en caso de que continúen vigentes, declarando que siguen siendo validas.
- 3) En la Nota sobre la notificación de diferencias y en el *Manual sobre la notificación y publicación de diferencias (Doc 10055)* se proporciona orientación sobre la notificación de diferencias.
- 4) Rogamos enviar una copia de la presente notificación a la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Gobierno.

.....



NOTA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS

(Preparada y publicada de acuerdo con las instrucciones del Consejo)

1. Introducción

1.1 El Artículo 38 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (“el Convenio”) prescribe que un Estado contratante notifique a la OACI cuando no cumple con una norma en todos sus aspectos, cuando no concuerda totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma, o cuando adopta reglamentaciones o métodos que difieren en algún aspecto particular de lo establecido por la norma.

1.2 La Asamblea y el Consejo, al examinar las notificaciones de diferencias que se han recibido de los Estados contratantes en cumplimiento del Artículo 38 del Convenio, han observado repetidamente que la oportunidad y vigencia de tales notificaciones no son enteramente satisfactorias. Por consiguiente, se publica esta nota con el fin de reiterar el principal objetivo del Artículo 38 del Convenio y facilitar la determinación y notificación de diferencias.

1.3 El principal objeto de la notificación de diferencias es fomentar la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, asegurándose de que los organismos gubernamentales y demás entidades interesadas en la aviación civil internacional, incluidos los explotadores y otros proveedores de servicios, estén informados sobre la reglamentación y las disposiciones nacionales en la medida en que difieran de las prescritas en las normas contenidas en los Anexos al Convenio.

1.4 Por consiguiente, se solicita a los Estados contratantes que presten particular atención a la notificación de diferencias respecto a las normas de todos los Anexos, como se describe en el párrafo 4 b) 1) de la Resolución de adopción.

1.5 Aunque en virtud del Artículo 38 del Convenio no es necesario notificar las diferencias respecto a los métodos recomendados, la Asamblea ha instado a los Estados contratantes a que también hagan extensivas las consideraciones antedichas a los métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio.

2. Notificación de diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPS)

2.1 La orientación a los Estados contratantes en cuanto a la notificación de diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPS), solamente puede darse en términos muy generales. Además, se recuerda a los Estados contratantes que el cumplimiento de los SARPS generalmente va más allá de la publicación de reglamentos nacionales y requiere el establecimiento de arreglos prácticos para la aplicación, tal como el suministro de instalaciones, personal y equipo, así como mecanismos de aplicación eficaces. Los Estados contratantes deberían tener esos elementos en cuenta al determinar su cumplimiento y diferencias. Las categorías de diferencias que figuran a continuación se proporcionan a título de guía para determinar si existe una diferencia que debe notificarse:



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- a) *el requisito de un Estado contratante es más estricto o excede un SARP (Categoría A)*. Esta categoría se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales son más exigentes que el SARP correspondiente, o imponen una obligación en el ámbito del Anexo que no está especificada en el SARP. Esto reviste particular importancia cuando un Estado contratante exige una norma más elevada que afecta a la operación de las aeronaves de otros Estados contratantes en su territorio y sobre él;
- b) *el requisito de un Estado contratante es de índole distinta o el Estado contratante ha establecido otros medios de cumplimiento (Categoría B)*¹. Esta categoría se aplica en particular cuando la reglamentación y los métodos nacionales son de índole distinta al SARP correspondiente, o cuando la reglamentación y los métodos nacionales difieren en principio, tipo o sistema del SARP correspondiente, sin imponer necesariamente una obligación adicional; y
- c) *el requisito de un Estado contratante ofrece menos protección, se aplica parcialmente o no se aplica (Categoría C)*. Esta categoría se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales ofrecen menos protección que el SARP correspondiente, o cuando no se ha promulgado ninguna reglamentación nacional que trate el tema del SARP correspondiente, en su totalidad o en parte; o cuando el Estado contratante no ha concordado plenamente sus prácticas con el SARP correspondiente.

Estas categorías no se aplican a “SARP no aplicable” (véase el párrafo a continuación).

2.2 **SARP no aplicable.** Cuando un Estado contratante considere que un SARP relativo a aeronaves, operaciones, equipo, personal o instalaciones y servicios de navegación aérea no es aplicable a las actividades aeronáuticas existentes en ese Estado, no será necesario notificar una diferencia. Por ejemplo, a un Estado contratante que no sea Estado de diseño ni de fabricación y que no cuente con reglamentación nacional sobre el asunto no se le exigiría que notifique las diferencias con respecto a las disposiciones del Anexo 8 relativas al diseño y construcción de aeronaves.

2.3 **Diferencias con respecto a los apéndices, tablas y figuras.** El texto comprendido en un SARP incluye no sólo el SARP propiamente dicho, sino también los apéndices, tablas y figuras relacionados con el SARP. Por consiguiente, en virtud del Artículo 38, deben notificarse las diferencias con respecto a los apéndices, tablas y figuras. Para notificar una diferencia con respecto a un apéndice, tabla o figura, los Estados deberían notificar una diferencia con respecto al SARP que hace referencia al apéndice, tabla o figura.

2.4 **Diferencias con respecto a las definiciones.** Los Estados contratantes deberían notificar las diferencias con respecto a las definiciones. La definición de un término utilizado en un SARP no tiene una categoría independiente pero es parte esencial de cada SARP en el que se utiliza dicho término. Por consiguiente, una diferencia con respecto a la definición del término puede resultar en una diferencia respecto de cualquier SARP en el que se haya utilizado dicho término. A tal efecto, los Estados contratantes deberían tener en cuenta las

¹ La expresión “índole distinta u otros medios de cumplimiento” que figura en b) se aplicará a la reglamentación y método nacionales con que se logra por otros medios el mismo objetivo que con el SARP correspondiente o que por otras razones fundamentales no puede incluirse en los incisos a) o c).



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

diferencias con respecto a las definiciones al determinar el cumplimiento o las diferencias respecto a los SARPS en que se hayan utilizado dichos términos.

2.5 La notificación de diferencias no sólo debería hacerse con respecto a la última enmienda, sino con respecto a todo el Anexo, incluida dicha enmienda. En otras palabras, se pide a los Estados contratantes que hayan notificado diferencias con anterioridad, que proporcionen actualizaciones regulares de toda diferencia notificada previamente hasta que dicha diferencia deje de existir.

2.6 En el *Manual sobre la notificación y publicación de diferencias* (Doc 10055) figuran orientaciones adicionales sobre la identificación y notificación de diferencias, ejemplos de diferencias bien definidas y ejemplos de procesos y procedimientos modelo para la gestión de la notificación de diferencias.

3. *Forma de notificación de diferencias*

3.1 Las diferencias pueden notificarse mediante:

- a) el envío a la Sede de la OACI de un formulario de notificación de cumplimiento o de diferencias; o
- b) el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) en www.icao.int/usoap.

3.2 Al notificar las diferencias, debería proporcionarse la siguiente información:

- a) el número del párrafo o subpárrafo que contenga el SARP respecto al cual existe la diferencia²;
- b) los motivos por los cuales el Estado no cumple con el SARP o considera necesario adoptar reglamentaciones o métodos diferentes;
- c) una descripción clara y concisa de la diferencia; y
- d) las intenciones de cumplimiento en el futuro, así como la fecha para la cual su Gobierno prevé confirmar el cumplimiento con el SARP y eliminar la diferencia que se haya notificado con respecto a ese SARP.

3.3 Las diferencias notificadas se pondrán a disposición de otros Estados contratantes, normalmente tal como las haya notificado el Estado contratante. Con el objeto de que la información sea lo más útil posible, se solicita a los Estados contratantes asegurarse de que:

- a) las declaraciones sean lo más claras y concisas posible y se limiten a los puntos esenciales;
- b) la presentación de extractos de reglamentos nacionales no se considere suficiente a los fines de cumplir con la obligación de notificar diferencias; y
- c) se eviten los comentarios generales, así como acrónimos y referencias que sean poco claros.

² Esto se aplica únicamente cuando la notificación se hace de la manera indicada en 3.1 a)



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

FORMULARIO I. "FORMATO DE REPORTE DE DIFERENCIAS"

Annex Reference & SARP Identifier 1	Mexico-Annex Amendment	State Reference 3	Difference 4				Not Applicable 6	Details of Difference 7	Remarks 8
	AIRWORTHINESS OF AIRCRAFT -		Yes						
	Annex Standard or Recommended Practice 2		No	Level of implementation of SARPs					
				A) More Exactin- g or Exceed- s 4.1	B) Different in character or Other means of compliance 4.2	C) Less protective or partially implemented or not implemented 4.3			

Instructivo de llenado del Reporte de Diferencias:

1. Annex Reference & SARP/Referencia del Anexo: Capitulo y numeral.

Refiere al numeral del SARP correspondiente del anexo o apéndice del anexo que se evalúa.

2. Annex Standard or Recommended Practice/Norma o Método Recomendado.

Texto de la norma o método recomendado (SARP) del Anexo o apéndice del anexo que se evalúa.

3. State Reference/Referencia de cumplimiento en la Reglamentación Mexicana.

Deberá indicar todas las referencias de la legislación aeronáutica vigente. Comprende Leyes, Reglamentos, Normas, Circulares, Cartas Políticas, Manuales, Procesos y Procedimientos con las que el Estado Mexicano da cumplimiento a la norma o método recomendado. Se debe especificar el nombre del documento, capítulo y numeral, según aplique, en donde se encuentra adoptado la norma o método recomendado (SARP de OACI). No se debe ingresar todo el texto, solo la referencia.

Nota 1. Se deben referenciar todos los documentos en donde se encuentre el SARP: Leyes, Reglamentos, Normas, Circulares, Carta Política, Manuales, Procesos y Procedimientos.

Nota 2. Esta columna se debe llenar independientemente de que exista o no exista diferencia.

4. Difference/No/Yes/Level of implementation of SARPs.

En este punto se va a identificar si existe o no diferencia:

- 4.1 Difference/No.**

En caso de que no exista diferencia en la Legislación Aeronáutica vigente con respecto a la norma o método recomendado, deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente a esta columna. Se debe llenar el punto 3 referente a los documentos de la legislación mexicana en donde se da cumplimiento.

En caso de existir alguna diferencia, de acuerdo con el nivel de implementación de los SARPs, deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente al tipo de la diferencia que haya identificado, de acuerdo con lo siguiente:

Nota 3. Para más información sobre la categoría de diferencias refiérase al Doc. 10055.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- **4.2 Difference/Yes A) More Exacting or Exceeds.**

Esta categoría se aplica cuando la reglamentación nacional es más restrictiva o exigente que el SARP de OACI correspondiente.

- **4.3 Difference/Yes B) Different in character or other means of compliance.**

Esta categoría se aplica cuando la reglamentación nacional es de carácter distinto al SARP correspondiente de la OACI o se cumple el objetivo por métodos alternativos.

- **4.4 Difference/Yes C) Less protective or partially implemented or not implemented.**

Esta categoría se puede determinar de acuerdo con tres características:

- ***Less protective.***

Esta categoría se aplica cuando la reglamentación nacional es menos restrictiva o exigente que el SARP correspondiente.

- ***Partially implemented.***

Esta categoría se aplica cuando el SARP a la fecha de la evaluación no se cumple totalmente, o se aplica en la práctica pero no se encuentra adoptado documentalmente, o se encuentra adoptado documentalmente pero no se aplica en la práctica.

- ***Not implement.***

Esta categoría se selecciona cuando el SARP no se encuentra adoptado documentalmente ni se aplica por ningún medio.

5. Significant Difference.

Se selecciona esta opción si la diferencia es considerada como significativa y debe publicarse en la PIA. Las diferencias significativas son aquellas que afectan la operación de aeronaves, los servicios de navegación aérea o representan un riesgo para la seguridad operacional.

Nota 4. Para más información sobre las diferencias significativas refiérase al Doc. 8126.

6. Not Applicable.

Deberá marcar con una "X" la casilla correspondiente a esta columna, cuando de acuerdo con un análisis exhaustivo se determine que la norma o método recomendado no aplica en concordancia con las actividades aeronáuticas existentes en el Estado Mexicano. Independientemente de seleccionar esta casilla, se debe explicar a detalle, en la casilla 8, el motivo por el cual no aplica y el fundamento que lo soporta.

7. Details of Difference.

Deberá describir de manera clara y concisa los detalles de la diferencia en comparación con lo que solicitan los SARPS de OACI y lo que requiere la legislación mexicana. No se debe ingresar el texto literal de la referencia.

8. Remarks.

Deberá describir los motivos por los que existe de la diferencia. En los casos en los que se prevé enmendar la legislación nacional para adoptar el SARP, se indicará la forma en que se dará cumplimiento y el plan de acción general, indicando la fecha y documento o documentos en los que se prevé incluir los cambios para la adopción del SARP.